Superintendencia de Electricidad

RESOLUCIÓN SIE-091-2021-RCD

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SIE-012-2018-RDC, DE FECHA 09/03/2018, DE RECOMENDACIÓN A COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) SOBRE SOLICITUD CONCESIÓN DEFINITIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA ENERGÍA 2000, S.R.L., PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MANZANILLO POWER LAND", CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE 414 MW NETOS y 432 MW NOMINALES, UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE GAS NATURAL, LOCALIZADA EN EL COPEY, SECCIÓN Y MUNICIPIO DE PEPILLO SALCEDO, PROVINCIA DE MONTECRISTI.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	NORMATIVA APLICABLE	3
III	ANÁLISIS	5
IV	DECISIÓN	7

I. TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

1) La PETICIONARIA es la empresa ENERGÍA 2000, S.R.L., sociedad de responsabilidad limitada existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social establecido en la calle Guaranate número 7, sector Los Cacicazgos, Santo Domingo, con CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NO. 169028SD, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-22-02856-2, cuyo objeto social es la: "(…) *producción y venta de energía eléctrica.";*

2) En fecha 09 de marzo de 2018, esta SUPERINTENDENICA emitió la RESOLUCIÓN SIE-012-2018-RDC, de Recomendación Favorable a COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) sobre SOLICITUD CONCESIÓN DEFINITIVA Presentada por la sociedad ENERGÍA 2000, S.R.L. para el proyecto denominado "MANZANILLO POWER LAND", con una capacidad total de 360 MW utilizando tecnología de gas natural, localizada en el Copey, sección y municipio de Pepillo Salcedo, provincia de Montecristi;

3) En fecha 13 de octubre de 2021, la empresa ENERGÍA 2000, S.R.L. presentó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD la COMUNICACIÓN de fecha 27 de septiembre de 2021, en la cual solicita lo siguiente: "(…) *ENERGIA 2000, S.R.L. (…) se permiten dirigirle esta instancia a fin de solicitarle la opinión favorable en ocasión de la solicitud de actualización de tecnología y suministro de combustible, tendente a modificar la Resolución de Modificación de la Recomendación Favorable SIE-012-2018-RCD ya expedida por la Superintendencia de Electricidad (SIE), para la instalación y operación de*

una planta de generación de energía con capacidad de producción de 360 MW, en Manzanillo Pepillo Salcedo, Monte Cristi, República Dominicana.

El proyecto que promueve Energía 2000, S.R.L., denominado "MANZANILLO POWER LAND" consiste en una central de generación termoeléctrica, con capacidad de producción neta de 360 MW+/-15%, operando con Gas Natural, conformada por el arreglo de ciclo combinado SCC6-8000H de Siemens-Energy, que consta de un (1) Turbogenerador a Gas SGT6-8000H / SGen6-1000A de 269.1 MW, una unidad de recuperación de calor y generación de vapor HRSG más un (1) Turbogenerador a Vapor SST6-3000 / SGen6-100A de 144.9. MW en ciclo combinado, la cual contará con: una instalación costa afuera flotante tipo barco con capacidad de recepción, almacenamiento de hasta 143,000 m3 de GNL y regasificación (FSRU: Floating Receiving Regasification Unit, por sus siglas en inglés), la instalación de una monoboya que servirá para interconectar el FSRU con el gasoducto de 16", el cual estará compuesto de un tramo submarino y otro en tierra firme. La Central podrá operar tanto en Ciclo Simple como en Ciclo Combinado.

El sistema de generación consiste de dos (2) circuitos eléctricos en 16.5-20.0 kV, que de forma individual se conectan a transformadores elevadores de 16.5/345 kV y 20.0/345 kV, los cuales se encuentran interconectados en paralelo mediante una barra común en 345 kV en la nueva subestación elevadora de 600 MVA, ubicada en Pepillo Salcedo, podrá transmitir a la red a través de una salida con interruptor de potencia a las líneas de interconexión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

La central térmica contará con un área de construcción de 70,000 m2 y 15,000 m2 para instalaciones provisionales de construcción y almacenamiento temporal de equipos, localizada en el Paraje El Copey, Sección Pepillo Salcedo, Municipio de Manzanillo, Provincia de Montecristi, dentro del inmueble identificado como 211767793035, con una extensión superficial de 85,000 m2, matrícula número 1300012476. La entidad Energía 2000, S.R.L., detenta el derecho de uso y usufructo respecto del inmueble en el cual se construirá la obra eléctrica, por un período de veinte (20) años, a partir de la construcción de la obra eléctrica, cuyo contrato de arrendamiento fueron depositados en el expediente de la Resolución SIE-012 2018-RCD.

En ese orden de ideas, tenemos a bien solicitar la aprobación que, con carácter novedoso, aporta Energía 2000, S.R.L., a los fines de obtener la opinión favorable sobre la actualización tecnológica y suministro de combustible, tendente a modificar la Resolución de Recomendación Favorable SIE-012-2018-RCD, que, en caso de ser autorizado por el Poder Ejecutivo, deberá ser remitido a la Comisión Nacional de Energía (CNE) para que compruebe previamente a la firma del Contrato de Concesión Definitiva a favor de Energía 2000, S.R.L., que hemos cumplido con requerimientos y exigencias aplicables al presente expediente (...)";

4) Esta SUPERINTENDENCIA, después de haber ponderado la solicitud presentada en fecha 13 de octubre de 2021, y revisado y analizado las causas que la motivaron, procedió a re-evaluar la solicitud de presentada por la ENERGÍA 2000, S.R.L. de Concesión Definitiva para el proyecto denominado MANZANILLO POWER LAND, consistente en una central de generación termoeléctrica, operando con Gas Natural,

específicamente en lo relativo a la modificación de la tecnología y del suministro de combustible para la operación del proyecto.

II. NORMATIVA APLICABLE:

1) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la LEY NO. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007, conforme con lo dispuesto por el Capítulo II, "De las Concesiones"; a los fines de la presente Solicitud de Concesión Definitiva, son particularmente aplicables los siguientes artículos de dicha ley:

   i) **Artículo 45:** *"Las concesiones definitivas se otorgarán mediante autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso se otorgarán concesiones para instalar unidades de generación de electricidad que contemplen el uso de residuos tóxicos de origen externo o local que degraden el medio ambiente y el sistema ecológico nacional. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir previamente una certificación de no objeción al respecto.";*

   ii) **Artículo 46:** *"La solicitud de concesión definitiva deberá satisfacer los requerimientos dispuestos por esta Ley y su Reglamento y será presentada a La Superintendencia. Todas las solicitudes deberán incluir un estudio del efecto de las instalaciones sobre el medio ambiente y las medidas que tomará el interesado para mitigarlo, sometiéndose en todo caso a las disposiciones y organismos oficiales que rigen la materia.";*

   iii) **Artículo 47:** *"La Superintendencia deberá remitir el expediente a La Comisión junto con un informe de recomendación sobre la petición de concesión dentro del plazo establecido en el Reglamento. La Comisión se pronunciará sobre la petición de concesión dentro del plazo establecido en el Reglamento. Si aprueba la solicitud, el presidente de La Comisión pasará el expediente al Poder Ejecutivo para la emisión de la correspondiente autorización. Si la petición es rechazada, se notificará de tal decisión al interesado.";*

   iv) **Artículo 49:** *"Las concesiones definitivas se otorgarán por un plazo no superior a cuarenta (40) años. Sin embargo, el concesionario podrá, hasta con una anticipación no menor de un (1) año ni mayor de cinco (5) a su vencimiento, solicitar la renovación de la concesión. El Reglamento de la Ley establecerá los requisitos para la renovación de las mismas.";*

   v) **Artículo 50:** *"La concesión definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta del peticionario, y vía la Comisión autoriza su ejecución";*

   vi) **Artículo 54, literal "g"**: *"Los concesionarios que desarrollen cualquiera de las actividades de generación y distribución estarán sometidos a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, y en particular estarán obligados, en lo que aplique a:* (...)

g) Cumplir con las normas legales y reglamentarias sobre conservación del medio ambiente; (...)";

2) El Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 (RLGE), conforme con lo dispuesto por el Capítulo IV, "De las Concesiones Definitivas"; a los fines de la presente Solicitud de Concesión Definitiva son particularmente aplicables los siguientes artículos:

   i) **Artículo 70:** *"Autoridad Otorgante. La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado";*

   ii) **Artículo 74:** *"Publicación. En vista de que la Concesión para la explotación de obras eléctricas es un proceso público, la SIE deberá dar la debida difusión a la solicitud para permitir que cualquier parte afectada por el proyecto, pueda informarse sobre la solicitud presentada y formular sus observaciones u objeciones. Luego de la publicación de la solicitud y pasado el plazo para interponer objeciones, éstas serán declaradas irrecibibles por la SIE.*

   La SIE dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la recepción de toda solicitud, efectuará una publicación, en un periódico de circulación nacional, a su elección, concediendo un plazo de diez (10) días laborables para que cualquier interesado, comunique su interés en ejecutar el mismo proyecto contemplado en la Petición y, si fuere el caso, para que cualquier tercero afectado presente su oposición u observaciones a la ejecución de la Obra Eléctrica por cuenta del Peticionario.

   En esta publicación se señalarán de manera resumida las características del proyecto y su ubicación, pero sin hacer público el nombre del solicitante. La publicación señalará que los interesados en el proyecto, podrán asistir a las oficinas de la SIE y consultar los documentos de la Petición que no fueren confidenciales, previo registro de sus generales de Ley en el Libro de Registro de Peticiones.";

3) La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha 25 de julio de 2000, promulgada el 18 de agosto de 2000, la cual dispone:

   Artículo 45: *"El permiso y la licencia ambiental obliga a quien se le otorga a:*
   1. Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la licencia ambiental y el permiso ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes;

2. Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes;
3. Ejecutar el programa de manejo y adecuación ambiental;
4. Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes."

III. ANÁLISIS:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, después de haber ponderado la solicitud presentada, y revisado y analizado las causas que la motivaron, ha procedido a **EMITIR** el presente Informe Técnico-Legal de la SUPERINTENDENCIA, el cual contiene los resultados de la re-evaluación de la solicitud de Concesión Definitiva consistente en una central de generación termoeléctrica denominada "MANZANILLO POWER LAND", con capacidad de producción de 414 MW netos/432 nominales, a ser desarrollado en una (01) etapa, operando con Gas Natural, utilizando tecnología a ciclo combinado, fundamentada en la solicitud de modificación presentada por la sociedad ENERGÍA 2000, S.R.L. en fecha 13 de octubre de 2021, y el cual incluye la modificación de: (i) la tecnología a ser utilizada; y, (ii) el suministro de combustible para la operación del proyecto; advierte lo siguiente:

A. EVALUACION DE ORDEN LEGAL:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de su Dirección Legal, en el proceso de re-evaluación legal del Informe Técnico-Legal, en atención a la solicitud de modificación, establece lo siguiente:

(i) Se identificaron cambios y discrepancias entre la documentación en la documentación societaria presentada en la solicitud de concesión definitiva inicial del 01/10/2013 y la documentación presentada por ENERGÍA 2000, S.R.L., en su solicitud de modificación; de manera específica: (i) Cambio en los socios de la empresa; (ii) Cambio del domicilio social;

(ii) La Dirección Legal SIE, en fecha 13 de octubre de 2021, procedió a solicitar aclaración y/o documentación adicional sobre los aspectos legales indicados;

(iii) En fecha 14 de octubre de 2021, la PETICIONARIA procedió a remitir sus aclaraciones y documentación legal adicional mediante la cual fueron debidamente solventadas los requerimientos realizados por esta SUPERINTENDENCIA, cumpliendo con ello con las aclaraciones solicitadas y con las observaciones realizadas.

B. EVALUACION DE ORDEN TECNICO:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de su Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista y de Fiscalización, en el proceso de re-evaluación legal del

Informe Técnico-Legal, en atención a la solicitud de modificación, establece lo siguiente:

(i) Esta SUPERINTENDENCIA a través de su Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista, en el proceso de re-evaluación técnica, pudo verificar efectivamente los aspectos técnicos que fundamentan la solicitud de modificación del Informe Técnico-Legal, a saber: (i) La tecnología a ser utilizada; así como, (ii) El suministro de combustible para la operación del proyecto; así como la necesidad de la modificación para la viabilidad del proyecto;

(ii) En ese mismo orden, en el proceso de re-evaluación técnica, se identificaron cambios y/o aspectos de orden técnico del proyecto que no fueron especificados en la solicitud de modificación presentada por ENERGIA 2000, S.R.L, a saber: i) La capacidad del proyecto; ii) La etapa en que se desarrollará el proyecto; los cuales guardan relación directa con el proyecto y la modificación presenta, por lo que fueron solventados de oficio en el Informe Técnico-Legal que se emite como Anexo Único de la presente resolución.

(iii) De igual modo, se identificaron documentos faltantes relacionados con la: i) Licencia Ambiental–Modificada; y, ii) Los Estudios eléctricos de evacuación de energía", los cuales, a pesar de haber sido entregados en los permisos de autorización las autoridades competentes.

(iv) La Dirección Mercado eléctrico Mayorista Legal SIE, en fecha 14 de octubre de 2021, procedió a solicitar aclaración y/o documentación adicional sobre los aspectos ambientales y técnicos indicados.

(v) En fecha 14 de octubre de 2021, la PETICIONARIA procedió a remitir las aclaraciones y justificaciones técnicas, con las cuales fueron debidamente solventados los requerimientos realizados.

C. CONCLUSIONES:

(i) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, de los argumentos y peticiones planteadas por ENERGÍA 2000, S.R.L., en su SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, la cual se encuentra sustentada en hechos sobrevenidos luego de evaluada la solicitud inicial y de emitida la Resolución de Recomendación de concesión definitiva por parte de esta SUPERINTENDENCIA en fecha 09 de marzo de 2018, y que ameritan ser modificados para la viabilidad del proyecto, como son: (i) La tecnología a ser utilizada; así como, (ii) El suministro de combustible para la operación del proyecto; por lo que procede que dichos aspectos sean debidamente ponderados por esta SUPERINTENDENCIA;

(ii) En consideración de lo previamente establecido, procede ACOGER la solicitud de modificación presentada por la empresa ENERGÍA 2000, S.R.L., en atención a que: (i) Los argumentos y motivos expuestos por la solicitante, tienen suficiente sustento fáctico y legal para fundamentar la solicitud de modificación; y, (ii) Verificarse la existencia de nuevos elementos que inciden en la viabilidad del proyecto y en desarrollo de la obra eléctrica cuya explotación se recomienda favorablemente, que entrañan la modificación o reforma del acto administrativo previamente emitido por esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD.

IV. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones;(ii) REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LEY NO. 57-07; (iii) La solicitud de modificación presentada por ENERGÍA 2000, S.R.L., en fecha 14/10/2021;y, (iv) RESOLUCIÓN SIE-012-2018-RDC, de fecha 09 de marzo de 2018 emitida por esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD; (v) Los documentos que conforman el expediente de la citada solicitud de modificación.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N:

ARTÍCULO 1: ACOGER la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO LEGAL SIE emitido por esta SUPERINTENDENCIA, mediante la RESOLUCIÓN SIE-012-2018-RCD, de fecha 09 de marzo de 2018, SOBRE SOLICITUD CONCESIÓN DEFINITIVA PRESENTADA LA EMPRESA ENERGÍA 2000, S.R.L., PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MANZANILLO POWER LAND", CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE 360 MW UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE GAS NATURAL, LOCALIZADA EN EL COPEY, SECCIÓN Y MUNICIPIO DE PEPILLO SALCEDO, PROVINCIA DE MONTECRISTI, por las siguientes razones: (i) Por revestir los argumentos y motivos expuestos por la solicitante, suficiente sustento fáctico y legal para fundamentar la solicitud de modificación; y, (ii) Por verificarse la existencia de nuevos elementos que inciden en la viabilidad del proyecto y el desarrollo de la obra eléctrica cuya explotación se recomienda favorablemente, que entrañan la modificación o reforma del acto administrativo previamente emitido por esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 2: Al amparo de lo expresado, **MODIFICAR** el **Artículo Primero** y el **Literal "c" del Artículo Tercero** de la parte dispositiva de la RESOLUCIÓN SIE-012-2018-RDC, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

*"**PRIMERO: RECOMENDAR** al PODER EJECUTIVO vía la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) lo siguiente:*

*(1) **OTORGAR** a favor de la sociedad ENERGÍA 2000, S.R.L., una Concesión Definitiva para la explotación de una (1) central de generación termoeléctrica, con capacidad de producción neta de 360 MW+/-15% (414 MW) neto y 432 MW nominal, operando con Gas Natural, conformada por el arreglo de ciclo combinado SCC6-8000H de Siemens-Energy, que consta de un (1) Turbogenerador a Gas SGT6-8000H / SGen6-1000A de 269.1 MW, una unidad de recuperación de calor y generación de vapor HRSG más un (1) Turbogenerador a Vapor SST6-3000 / SGen6-100A de 144.9 MW en ciclo combinado, a ser explotada en el Paraje El Copey, Sección Pepillo Salcedo, Municipio de Manzanillo, Provincia de Montecristi, dentro del ámbito de la Parcela No. 7-C, DC No. 13, en la Carretera de Dajabón –Manzanillo, Provincia de Montecristi, República Dominicana, dentro de las coordenadas UTM, que se describen a continuación:*

PUNTO	COORDENADAS ESTE ()	COORDENADAS NORTE (Y)
1	216626.20	2178154.38
2	216643.03	2178151.90
3	216709.60	2178139.75
4	216772.98	2178130.34
5	216784.79	2178128.42
6	216874.24	2177696.64
8	216867.52	2177696.65
9	216648.81	2177697.37
10	216645.60	2177752.78
11	216644.34	2177771.56
12	216643.11	2177794.33
13	216641.44	2177817.06
14	216639.91	2177840.80
15	216639.69	2177852.09
16	216636.28	2177862.49
17	216632.67	2177976.85
18	216631.21	2178022.21
19	216630.19	2178074.01
20	216629.37	2178109.23

*(2) **OTORGAR** el derecho de explotación sobre la obra eléctrica indicada en el numeral anterior por un período máximo de **TREINTA (30) AÑOS,** computado a partir de la fecha de firma del respectivo Contrato de Concesión Definitiva, período del cual sugerimos descontar el tiempo de operación de la central que transcurra entre la emisión de la recomendación favorable de esta SUPERINTENDENCIA, y la firma del eventual contrato.*

*(3) **DISPONER** que en caso de que esta SUPERINTENDENCIA verifique, frente al evento que esta PETICIONARIA resulte beneficiada con una concesión definitiva como resultado del actual proceso, que el Licencia Ambiental No. 0260-14-MODIFICADA, de fecha 17 de junio de 2021, y su correspondiente Disposición de Aplicación, emitidos por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, dando constancia*

de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dicha institución;

*"**TERCERO: RECOMENDAR** que en caso de aceptación de la oferta de la PETICIONARIA por parte del PODER EJECUTIVO, queden expresamente consignadas en el eventual Contrato de Concesión Definitiva a ser suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la PETICIONARIA, las siguientes condiciones:*

a) El cumplimiento por parte de la PETICIONARIA del marco normativo vigente en el subsector eléctrico, en específico: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD; (iii) Las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA; y, (iv) las Resoluciones e instrucciones del ORGANISMO COORDINADOR (OC) y del CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE);

b) Que cualquier transferencia de la concesión, sea total o parcial, o cambio de la composición accionaria de la PETICIONARIA que implique el traspaso de dominio o del derecho de explotación sobre la concesión, debe ser previamente evaluada y autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD;

c) Que la PETICIONARIA cumpla con lo dispuesto en los acápites contenidos en la Licencia Ambiental No. 0260-14-MODIFICADA, de fecha 17 de junio de 2021, emitida por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, en su correspondiente Disposición de Aplicación, otorgados por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, y en los posteriores permisos ambientales que expida el MIMARENA sobre la obra eléctrica, como constancia de que el Proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dicha institución;

d) Que la PETICIONARIA solicite y obtenga ante esta SUPERINTENDENCIA, previo a la puesta en servicio del proyecto, la correspondiente "Autorización De Puesta En Servicio De Obras Eléctricas", para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigibles conforme al Reglamento De Puesta En Servicio De Obras Eléctricas, emitido mediante Resolución SIE-061-2015-MEM, u otro que lo sustituya. La PETICIONARIA, en caso de surgir cualquier incompatibilidad para la interconexión de la obra con el SENI, asumirá los costos que conllevasen su compatibilización."

ARTÍCULO 3: EMITIR el INFORME TÉCNICO LEGAL SIE de fecha 15 de octubre de 2021, el cual constituye el ANEXO ÚNICO de la presente resolución y contiene los resultados de la re-evaluación de la solicitud de Concesión Definitiva para la explotación de una central de generación termoeléctrica, con capacidad de producción neta de 360 MW+/-15% (414 MW) neto y 432 MW nominal, operando con Gas Natural, y en consecuencia, **SUSTITUIR** en todas sus partes, el INFORME TÉCNICO LEGAL correspondiente al ANEXO

ÚNICO de la RESOLUCIÓN SIE-012-2018-RCD, de fecha 09/03/2018, emitida por esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 4: ORDENAR la notificación de la presente resolución a: (i) ENERGÍA 2000, S.R.L.; (ii) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA; (iii) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como la publicación de la presente resolución en la página web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021).

RAFAEL ANIBAL VELAZCO ESPAILLAT
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

Superintendencia de Electricidad

INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE

SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PRESENTADA POR:

ENERGÍA 2000, S.R.L.

PROYECTO: CENTRAL TÉRMICA "MANZANILLO POWER LAND"

DE HASTA 360 +/- 15 % MW NETO (432 MW NOMINAL)

A SER UBICADO EN EL COPEY, SECCIÓN Y MUNICIPIO PEPILLO SALCEDO

PROVINCIA DE MONTECRISTI, REPÚBLICA DOMINICANA

CONTENIDO

A.- Introducción.
B.- Descripción del proyecto.
C.- Relación de hechos.
D.- Documentación requerida a la PETICIONARIA.
E.- Documentación depositada y evaluación del expediente.
F.- Conclusiones y recomendación.

A.- INTRODUCCIÓN

El Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 (RLGE), en su Artículo 70, dispone lo siguiente: "*La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado.* (...)."

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, en fecha 09 de marzo de 2018, emitió la Resolución SIE-012-2018-RCD, de Recomendación Favorable a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) sobre la Solicitud Concesión Definitiva presentada por la sociedad ENERGIA 2000, S.R.L., para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación a partir de tecnología térmica convencional, utilizando como combustible gas natural, con una capacidad de hasta TRESCIENTOS SESENTA MEGAVATIOS (360 MW), a ser explotada en El Copey, Sección y Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, República Dominicana.

En fecha 13 de octubre de 2021, la sociedad ENERGIA 2000, S.R.L presentó a esta SUPERINTENDENCIA una Solicitud de Modificación de la Resolución SIE-012-2018-RDC, indicando en la misma lo siguiente:

"(...) ENERGIA 2000, S.R.L. (...) se permiten dirigirle esta instancia a fin de solicitarle la opinión favorable en ocasión de la solicitud de actualización de tecnología y suministro de combustible, tendente a modificar la Resolución de Modificación de la Recomendación Favorable SIE-012-2018-RCD ya expedida por la Superintendencia de Electricidad (SIE), para la instalación y operación de una planta de generación de energía con capacidad de producción de 360 MW, en Manzanillo Pepillo Salcedo, Monte Cristi, República Dominicana.

El proyecto que promueve Energía 2000, S.R.L., denominado "Manzanillo Power Land" consiste en una central de generación termoeléctrica, con capacidad de producción 360 +/- 15 % MW NETO (432 MW NOMINAL) operando con Gas Natural, conformada por el arreglo de ciclo combinado SCC6-8000H de Siemens-Energy, que consta de un (1) Turbogenerador a Gas SGT6-8000H / SGen6-1000A de 269.1 MW, una unidad de recuperación de calor y generación de vapor HRSG más un (1) Turbogenerador a Vapor SST6-3000 / SGen6-100A de 144.9. MW en ciclo combinado, la cual contará con: una instalación costa afuera flotante tipo barco con capacidad de recepción, almacenamiento de hasta 143,000 m3 de GNL y regasificación (FSRU: Floating Receiving Regasification Unit, por sus siglas en inglés), la instalación de una monoboya que servirá para interconectar el FSRU con el gasoducto de 16", el cual estará compuesto de un tramo submarino y otro en tierra firme. La Central podrá operar tanto en Ciclo Simple como en Ciclo Combinado.

El sistema de generación consiste de dos (2) circuitos eléctricos en 16.5-20.0 kV, que de forma individual se conectan a transformadores elevadores de 16.5/345 kV y 20.0/345 kV, los cuales se encuentran interconectados en paralelo mediante una barra común en 345 kV en la nueva subestación elevadora de 600 MVA, ubicada en Pepillo Salcedo, podrá transmitir a la red a través de una salida con interruptor de potencia a las líneas de interconexión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

La central térmica contará con un área de construcción de 70,000 m2 y 15,000 m2 para instalaciones provisionales de construcción y almacenamiento temporal de equipos, localizada en el Paraje El Copey, Sección Pepillo Salcedo, Municipio de Manzanillo, Provincia de Montecristi, dentro del inmueble identificado como 211767793035, con una extensión superficial de 85,000 m2, matrícula número 1300012476. La entidad Energía 2000, S.R.L., detenta el derecho de uso y usufructo respecto del inmueble en el cual se construirá la obra eléctrica, por un período de veinte (20) años, a partir de la construcción de la obra eléctrica, cuyo contrato de arrendamiento fueron depositados en el expediente de la Resolución SIE-012-2018-RCD.

En ese orden de ideas, tenemos a bien solicitar la aprobación que, con carácter novedoso, aporta Energía 2000, S.R.L., a los fines de obtener la opinión favorable sobre la actualización tecnológica y suministro de combustible, tendente a modificar la Resolución de Recomendación Favorable SIE-012-2018-RCD, que, en caso de ser autorizado por el Poder Ejecutivo, deberá ser remitido a la Comisión Nacional de Energía (CNE) para que compruebe previamente a la firma del Contrato de Concesión Definitiva a favor de Energía 2000, S.R.L., que hemos cumplido con requerimientos y exigencias aplicables al presente expediente (...)".

Esta SUPERINTENDENCIA, después de haber ponderado la solicitud presentada, y revisado y analizado las causas que la motivaron, ha procedido a elaborar el presente Informe Técnico-Legal, el cual contiene los resultados de la re-evaluación de la solicitud de Concesión Definitiva para el proyecto de generación térmica MANZANILLO POWER LAND, fundamentada en la solicitud de modificación presentada por la sociedad ENERGIA 2000, S.R.L., en fecha 13 de octubre de 2021, e incluye la modificación de la tecnología y del suministro de combustible originalmente sometidas del proyecto. La modificación y cambios introducidos al INFORME TÉCNICO LEGAL emitido por esta SIE en fecha 02 de marzo de 2018, el cual constituye el Anexo Único de la Res. SIE-012-2018-RDC, están sustentados en la solicitud de modificación citada de los siguientes aspectos de la recomendación favorable emitida mediante la Res. SIE-012-2018-RDC:

- Los socios de la empresa.
- El domicilio de la empresa.
- La capacidad del proyecto.
- La etapa en que se desarrollará el proyecto.
- La tecnología a ser utilizada.
- El suministro del combustible.

La presente evaluación ha sido realizada por la SUPERINTENDENCIA, tomando como base los requerimientos de: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, d/f 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; y, (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones.

B.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La PETICIONARIA es la empresa ENERGÍA 2000, S.R.L., sociedad de responsabilidad limitada existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social establecido en la calle Julio de Peña Valdez No. 5, Mejoramiento Social, Provincia de Montecristi, titular del RNC No. 1-22-02856-2, cuyo objeto social es la: "(...) *producción y venta de energía eléctrica.*"

El proyecto MANZANILLO POWER LAND cuya actualización se presenta, consiste en una central de generación termoeléctrica ciclo combinado de 360 +/- 15% MW netos (432 MW NOMINAL) denominada MANZANILLO POWER, con capacidad de producción de 414 MW netos, a ser desarrollado en una (1) etapa, operando con Gas Natural, con una instalación costa afuera flotante tipo barco con capacidad de recepción, almacenamiento de 143.000 m3 de GNL y regasificación (FSRU: Floating Receiving Regasification Unit por sus siglas en inglés); la instalación de una monoboya servirá para interconectar el FSRU con el gasoducto de 16", el cual estará compuesto de un tramo submarino y otro en tierra firme

La central térmica contará con un área de construcción de 85,000 m², localizada en el Paraje El Copey, Sección Pepillo Salcedo, Municipio de Manzanillo, Provincia de Montecristi, de los cuales 70,000 m² serán destinados para la central y los 15,000 m² para almacenamiento del proyecto.

La interconexión al SENI se proyecta realizar mediante una subestación elevadora de 600 MVA 16.5-20 /345 KV, ubicada en Pepillo Salcedo; una línea de transmisión a 345 KV, doble terna, de 110 km entre Pepillo Salcedo-El Naranjo

El Costo Total del Proyecto es de USD506.2 MM.

PUNTO DE INTERCONEXIÓN AL SENI - ENERGÍA 2000 -360 +/- 15 % MW NETOS

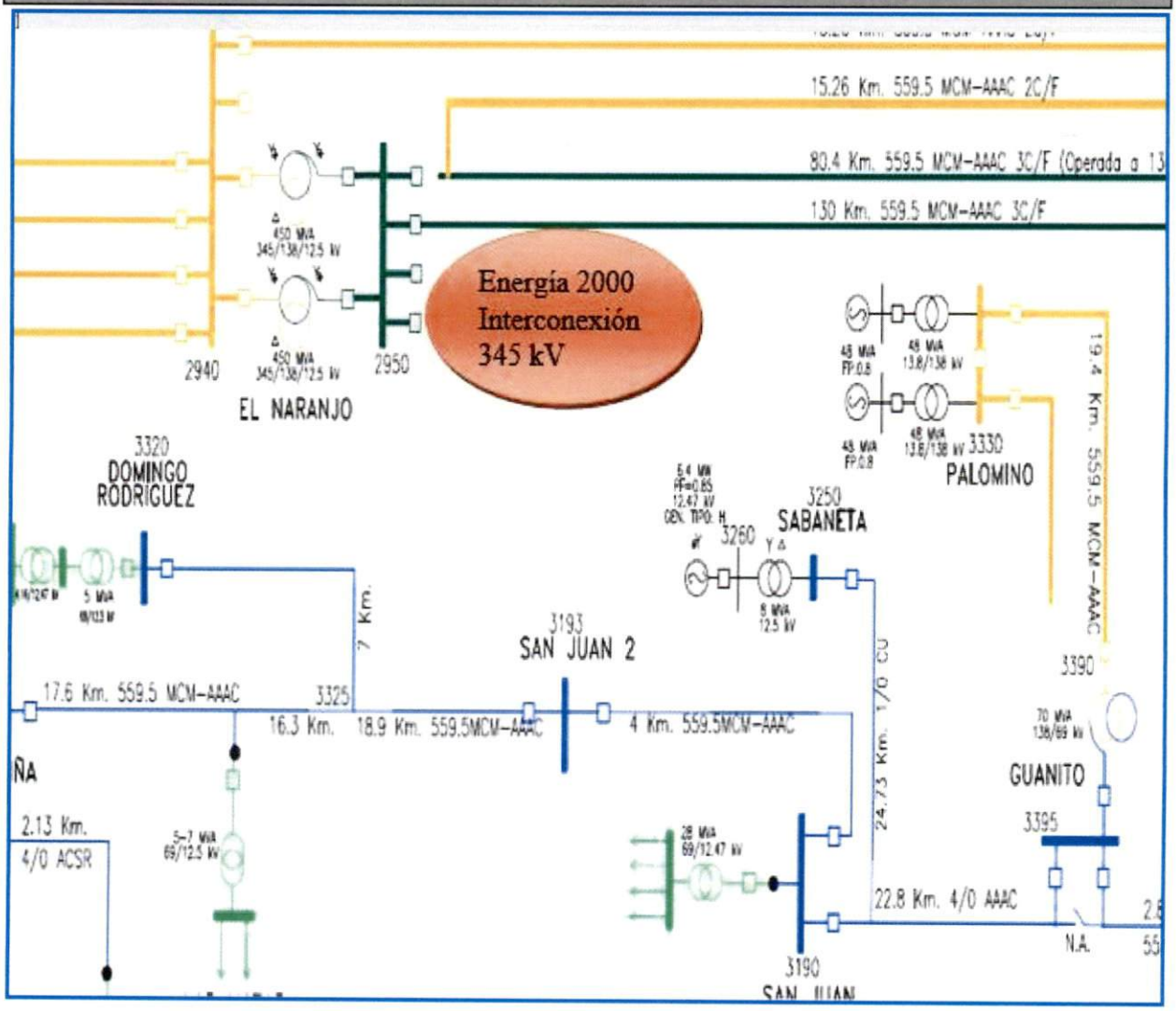

C.- RELACIÓN DE HECHOS:

1) En fecha 1ro. de octubre de 2013, la empresa ENERGÍA 2000, SRL., presentó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN, para la instalación de una central de generación térmica con una capacidad de 360 MW, a operar con tecnología a gas natural, ubicada dentro de la demarcación territorial de Manzanillo, del Municipio de Pepillo Salcedo, Provincia de Montecristi, República Dominicana;

2) En fecha 1ro. de noviembre de 2013, esta SUPERINTENDENCIA, mediante correo electrónico, requirió a la PETICIONARIA lo siguiente:

"En atención a la solicitud de concesión definitiva presentada en fecha 01/10/2013, y en virtud del requisito establecido en el Artículo 71 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, literal c), numeral 1), el cual dispone que la PETICIONARIA deberá presentar: ´Ubicación de la Obra Eléctrica adjuntando, de ser el caso, copia de los títulos de propiedad de los terrenos sobre los cuales será construida, o cualquier otra documentación que avale la propiedad o derecho de uso del terreno.´, le indicamos lo siguiente:

La PETICIONARIA presentó:

1. *Copia de título de propiedad No. 196, emitido a favor de JOSÉ FRANCISCO MELGAREJO DE LEÓN, respecto de la Parcela No. 7-C, DC 13, del Municipio de Montecristi, sobre una porción de terreno de 51H, 17A, 08M; y,*
2. *Copia de una carta suscrita por el Sr. JOSÉ FRANCISCO MELGAREJO DE LEÓN, en la cual se indica que es propietario de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 7-C, DC 13, del Municipio de Montecristi, sobre una porción de terreno de 511,708 m^2, de la Parcela No. 7-C, DC 13, del Municipio de Montecristi, y que no tiene objeción a que la sociedad ENERGÍA 2000, SRL, realice los estudios y prospecciones para obtener la concesión provisional previa a la Concesión Definitiva, y que se han iniciado conversaciones con fines de arrendamiento y/o compraventa del inmueble, es decir, intenciones no materializadas.*

En tal sentido y en virtud de lo que establece la normativa vigente, esta SUPERINTENDENCIA requiere que la PETICIONARIA deposite:

(i) Sobre la propiedad o uso de los terrenos:

En caso de que haya operado la compraventa del inmueble:

a) Copia de los Certificados de títulos emitidos a nombre de la PETICIONARIA, conforme a la legislación inmobiliaria vigente, que avalen el derecho de propiedad de dicha PETICIONARIA respecto de los terrenos sobre los cuales estará construida la obra eléctrica; o bien,

b) Copia del Contrato de Compraventa definitivo sobre los terrenos descritos, suscrito entre el propietario y la PETICIONARIA, y registrado en el Registro de Títulos

correspondiente. Este contrato deberá ser presentado en original ante la SUPERINTENDENCIA, para ser verificado por oficiales de esta SUPERINTENDENCIA.

En caso de que se haya acordado el arrendamiento del inmueble:

Copia del contrato o acuerdo de arrendamiento realizado ante notario público, en el cual se indique de manera expresa que el propietario de los terrenos acuerda el uso de los terrenos para el uso específico para la instalación de la obra eléctrica, utilizando la fórmula contractual que se considere oportuna entre las partes y por un período ampliable no inferior al período estimado de vida útil de las instalaciones para cuya explotación se solicita la concesión definitiva. Este contrato o acuerdo deberá ser presentado en original ante la SUPERINTENDENCIA, para ser verificado por oficiales de la SUPERINTENDENCIA.

(ii) Sobre la ubicación de la obra eléctrica, la PETICIONARIA deberá presentar:

Plano catastral georefenciado del terreno sobre el cual se construirá la obra eléctrica. Dicho plano debe contar con las siguientes características:

a) Deberá mostrar el perímetro total de la obra eléctrica en coordenadas UTM (*);

b) Deberá mostrar claramente las parcelas, con sus respectivas designaciones catastrales, sobre las cuales será desarrollada la obra eléctrica (**);

c) Deberá ser elaborado y firmado por un agrimensor activo colegiado en el CODIA.

(*) Las coordenadas UTM mostradas en este plano deberán coincidir con las levantadas y corroboradas en el campo por técnicos de la SIE, y con las establecidas en el permiso medioambiental.

(**) La información catastral mostrada por dicho plano deberá coincidir con la de los Certificados de Títulos que se aporten.

Le indicamos que esta SUPERINTENDENCIA podrá cursar cualquier otro requerimiento de índole legal, técnico o financiero durante la evaluación del expediente presentado, a través de las Direcciones correspondientes: DIRECCION LEGAL SIE ó DIRECCIÓN DE MERCADO MAYORISTA. En tal sentido, y a lo largo de dicho proceso de evaluación, la PETICIONARIA podrá estar recibiendo requerimientos solicitados por ambas áreas (técnica o legal) de la institución, de forma independiente.

Las informaciones solicitadas deben ser depositadas ante esta SUPERINTENDENCIA en un original y 2 copias. De igual forma, hacemos de su conocimiento que conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, la tramitación de la indicada solicitud estará suspendida, hasta tanto sea depositada la documentación solicitada.";

3) En fecha 04 de diciembre de 2013, esta SUPERINTENDENCIA realizó una publicación en un diario de circulación nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 RLGE;

4) En fecha 26 de febrero de 2015, esta SUPERINTENDENCIA, a requerimiento de la PETICIONARIA, celebró una reunión para revisión de documentos requeridos para el proyecto, quedando aún documentación pendiente de entregar;

5) En fecha 10 de mayo de 2016, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA la siguiente documentación: De orden legal: (i) Documentos constitutivos de la sociedad; (ii) Poder Legal; (iii) Comunicación dirigida al Presidente de la República; (iv) Plano de los terrenos con coordenadas UTM; De orden técnico: (i) Estudios de Medio Ambiente y LICENCIA AMBIENTAL NO. 0260-14; (ii) Estudios civiles y geológicos, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas; (iii) Estudios eléctricos; (iv) Comunicación de ETED, de Autorización del proyecto; (v) Cartas de No Objeción de diferentes estamentos del Estado y organismos civiles; (vi) Descripción general del proyecto, incluyendo planos y documentos; y, (vii) Cronograma de ejecución de obras;

6) En fecha 16 de mayo de 2016, esta SUPERINTENDENCIA indicó a la PETICIONARIA que respecto de la documentación legal, aún se encontraba pendiente de depósito documentación que había sido requerida;

7) En fecha 27 de mayo de 2016, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA la siguiente documentación de orden legal: (i) Original de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENOS D/F 12 DE JUNIO DE 2014; (ii) Plano catastral georreferenciado, con designación catastral posicional; (iii) Original de CONTRATO DE VENTA suscrito entre Manzanillo PowerLand, SRL y Punta Mangle, S. A.; y, (iv) Copia de certificados de títulos;

8) En fecha 19 de julio de 2016, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA copia de la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0260-14, d/f 04 de marzo de 2014, emitida por el MIMARENA;

9) En fecha 18 de agosto de 2016, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: (i) CERTIFICACIÓN DE COMPRA DE INMUEBLE, D/F 23 DE JUNIO DE 2014; (ii) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, debidamente notarizado; (iii) Copia de CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL NO. 92300SD, correspondiente a la sociedad Manzanillo PowerLand; (iv) Copia de ACTA DE ASAMBLEA de la sociedad Manzanillo PowerLand;

10) En fecha 13 de septiembre de 2016, funcionarios de esta SUPERINTENDENCIA sostuvieron una reunión con la PETICIONARIA, a fin de aclarar la documentación faltante requerida;

11) En fecha 12 de octubre de 2016, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: (i) TÍTULO DE PROPIEDAD DE MANZANILLO POWERLAND NO. 211767793035; (ii) DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE PARTES, relativa a la compraventa

del terreno; (iii) Copia de ACTA DE ASAMBLEA de la sociedad Manzanillo PowerLand, autorizando alquiler de terreno;

12) En fecha 25 de enero de 2017, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: COMUNICACIÓN DIP-000317, emitida por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED);

13) En fecha 28 de abril de 2017, el expediente fue conocido en el Consejo Técnico SIE, en el cual se puso de manifiesto la necesidad de requerir más documentación técnica;

14) En fecha 04 de mayo de 2017, representantes de la SUPERINTENDENCIA y de la PETICIONARIA, sostuvieron una reunión para señalar la documentación faltante del expediente;

15) En fecha 09 de mayo de 2017, esta SUPERINTENDENCIA, mediante la COMUNICACIÓN SIE-E-DL-UAUT-2017-0008, indicó a la PETICIONARIA lo siguiente:

"En atención a las reuniones de referencia, y conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 71 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 125-01 y sus modificaciones, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD requiere que ENERGÍA 2000, SRL, presente la documentación y/o información que se indica a continuación:

1. *"No Objeción" dada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), para la interconexión del proyecto al SENI;*

2. *Certificación emitida por el organismo competente, en la cual conste que la PETICIONARIA se encuentra al día en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales y/o tributarias.*

En ése mismo orden, esta SUPERINTENDENCIA, mediante la presente comunicación, libra acta de la entrega del original del Contrato de Arrendamiento de fecha 23/06/2014, suscrito entre la ENERGÍA 2000, SRL y la empresa MANZANILLO POWER LAND, SRL, a fin de que la firma del notario actuante sea debidamente certificada por la Procuraduría General de la República.";

16) En fecha 18 de mayo de 2017, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: (i) CERTIFICACIÓN NO. C0217951470555, d/f 09 de mayo de 2017, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual conste que la PETICIONARIA se encuentra al día en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales; (ii) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO d/f 23/06/2014, suscrito entre ENERGÍA 2000, SRL y la empresa MANZANILLO POWER LAND, SRL, con la firma del notario actuante debidamente certificada por la Procuraduría General de la República;

17) En fecha 28 de noviembre de 2017, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: CERTIFICACIÓN NO. DIP124917, d/f 28 de noviembre de 2017, emitida por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA, de NO OBJECIÓN CENTRAL DE GENERACIÓN ENERGÍA 2000, 360 MW;

18) En fecha 13 de febrero de 2018 a través de una comunicación, vía correo electrónico, indicó a la PETICIONARIA respecto de la documentación legal, aún se encontraba pendiente de depósito documentación que había sido requerida;

19) En fecha 09 de febrero de 2018, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: (i) Copia de certificado del Registro Mercantil No. 00339-2013-MC emitido por la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE MONTECRISTI, INC. correspondiente a la sociedad ENERGIA 2000, SRL., en el cual consta: i) Fecha de emisión: 30/01/2003; y, ii) Fecha de vencimiento: 07/05/2019; y, (ii)DECLARACIÓN DE IMPUESTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, FORMULARIO IR-2, correspondiente al periodo fiscal terminado el 31 de diciembre de 2017;

20) En fecha 20 de febrero de 2018, esta SUPERINTENDENCIA, mediante correo electrónico, reiteró a la PETICIONARIA la documentación legal pendiente por depositar, a saber, la Certificación original emitida por la DGII en la que se indicara que la PETICIONARIA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales y tributarias;

21) En fecha 20 de febrero de 2018, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: CERTIFICACIÓN No. C0218950644648, d/f 20 de febrero de 2018, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII).

22) En fecha 09 de marzo de 2018, esta SUPERINTENDENICA emitió la Resolución SIE-012-2018-RDC, de Recomendación a COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) sobre Solicitud Concesión Definitiva presentada por la sociedad ENERGÍA 2000, S.R.L. para el proyecto denominado "MANZANILLO POWER LAND", con una capacidad total de 360 MW utilizando tecnología de gas natural, localizada en el Copey, sección y municipio de Pepillo Salcedo, provincia de Montecristi;

23) En fecha 13 de octubre de 2021, la empresa ENERGÍA 2000, S.R.L. presentó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una Comunicación d/f 27 de septiembre de 2021, en la cual solicita lo siguiente

24) "(...) *Una central de generación termoeléctrica, con capacidad de producción neta de 360 MW +/- 15%, operando con Gas Natural, conformada por el arreglo de ciclo combinado SCC6-8000H de Siemens-Energy, que consta de un (1) Turbogenerador a Gas SGT6-8000H / SGEN6-1000A de 269.1 MW. Una unidad de recuperación de calor y generación de vapor HRSG más un (1) Turbogenerador a Vapor SST6- 3000 / SGen6-100A de 144.9 MW* .(...)";

25) En la misma fecha 13 de octubre de 2021, la DL de esta SUPERINTENDENCIA, procedió a requerir a la solicitante, mediante correo electrónico, aclaración sobre documentación presentada, indicando que: "*En la revisión de la documentación depositada en el día respecto de la Solicitud de Modificación de la Resolución SIE-012-2018-RCD, emitida para el proyecto Manzanillo Power Land, y haciendo una comparación con la*

documentación legal que figuraba en el expediente al momento de la emisión de la Res. SIE-012-2018-RCD, advertimos algunas diferencias que quisiéramos que por favor nos aclarara y/o que nos remita la documentación que justifica los cambios:

1. *El Registro Mercantil No. 00339-2013-MC depositado en el 2018, fue emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi; sin embargo, en el expediente depositado en el día de hoy figura un Registro Mercantil marcado con el No. 169028SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;*

2. *Los estatutos sociales depositados en el 2018, tienen fecha del 25 de enero de 2010; sin embargo, los depositados en el día de hoy datan del 11 de octubre del 2011;*

3. *En la documentación del 2018, se presentaron los siguientes documentos para cumplir con el requisito de capacidad financiera: (i) Un documento de ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PROYECTO, en el cual se definía el monto de la inversión que se realizaría para la construcción y puesta en marcha de la central; (ii) Un documento de ALINEA SOLAR FRANCE Y SOCIOS INVERSIONISTAS, en el cual se establecían las fuentes de financiamiento del proyecto; (iii) Una Carta de intención del consorcio ALINEA SOLAR FRANCE, en donde se expresaba la solvencia financiera Grupo Alinea Solar France y el Grandhour Industries y, (iv) un Documento donde se establecían los socios de Alinea Solar France y sus acciones en la empresa; sin embargo, en el Acta de Asamblea de la sociedad ENERGIA 2000 de abril de 2021, se indica que no tiene ganancia, presentando un reporte de ganancias 0 durante el periodo fiscal del 2018-2020 y deudas, y el documento presentado para justificar la capacidad financiera es una carta de intención del Banco SAN JUAN de asumir el costo del proyecto.";*

26) En fecha 14 de octubre de 2021, ENERGIA 2000, S.R.L., en respuesta a la solicitud de aclaración, procedió a remitir e indicar a esta SUPERINTENDENCIA, mediante correo electrónico, lo siguiente:

"1. (...) *Mediante asamblea general extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2020, los accionistas de Energía 2000, S.R.L., conocieron y aprobaron el cambio de domicilio de la sociedad a la calle Guaranate número 7 (secretaría de SERPREVENSA), Los Cacicazgos, Santo Domingo, por lo que, la jurisdicción del Registro Mercantil competente es la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo al tenor de la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil (ver AGE y nómina registrada adjunta);*

"2. (...) *Al parecer se trata de un error material en el documento, ya que, en la parte inicial indica la fecha 11 de octubre del 2011 y en la parte infine fecha 25 de enero de 2010. Para mayor claridad se adjunta copia del acta de asamblea que acredita la fecha exacta de los estatutos sociales vigentes, es decir, el 11 de octubre de 2011.*

"3. (....) *Energía 2000, S.R.L., es un vehículo societario (SPV) cuyo objeto exclusivo es el desarrollo, construcción y operación del proyecto. Durante esta fase inicial de pre-*

desarrollo y obtención de los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, sus socios han estado sufragando los gastos para la consecución de su objeto social. Por tales motivos, y de cara a que la sociedad no tiene operaciones porque aún el proyecto no está construido, no puede declarar ingresos, y mientras reporta los gastos asumidos por sus socios como deudas.

Por otro lado, los documentos de capacidad financiera del 2018 aún permanecen vigentes de cara a la financiación del proyecto. Se depositó la carta de intención del BSJI de manera complementaria para acreditar la factibilidad del proyecto ante el apetito de la banca extranjera."

D.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LA PETICIONARIA

El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, en su Artículo 71, requiere a los solicitantes de proyectos de generación térmica, la presentación de la siguiente documentación para la obtención de una Concesión Definitiva:

1) Carta de solicitud dirigida al presidente de la República, vía la SIE;
2) Certificado de existencia legal de la sociedad;
3) Documentos corporativos de la sociedad, debidamente certificados;
4) Poder especial otorgado al Representante Legal de la Peticionaria;
5) Copia de la Tarjeta de Registro Nacional de Contribuyente (RNC);
6) Certificación de que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
7) Documentación que avale derecho de propiedad o derecho de uso de terrenos;
8) Descripción del proyecto. Ubicación;
9) Descripción de las obras civiles del proyecto;
10) Tecnología a ser utilizada: tipos y composiciones de los combustibles;
11) Tiempo de vida útil de las instalaciones existentes y capacidad de producción;
12) Facilidades, servidumbres, derechos de paso, etc.;
13) Estudio de evacuación de la energía eléctrica producida;
14) Cronograma de Ejecución de Obras;
15) Licencia ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
16) Esquema de financiación y justificación de la capacidad financiera;
17) Pago de la tarifa que fije la SIE para estudio y evaluación de la petición.

E.- DOCUMENTACIÓN DEPOSITADA POR LA PETICIONARIA

1) CARTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VÍA LA SIE.

La PETICIONARIA depositó en fecha 13 de octubre de 2021, la COMUNICACIÓN D/F 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, dirigida al Excelentísimo Señor presidente de la República, LIC.

LUIS ADOLFO ABINADER CORONA, vía la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, firmada por la señora Elianne García Peña, en calidad de Representante apoderada de la compañía ENERGIA 2000, SRL., en la que indica lo siguiente:

> "(...)*ENERGIA 2000, S.R.L.* (...) *se permiten dirigirle esta instancia a fin de solicitarle la opinión favorable en ocasión de la solicitud de actualización de tecnología y suministro de combustible, tendente a modificar la Resolución de Modificación de la Recomendación Favorable SIE-012-2018-RCD ya expedida por la Superintendencia de Electricidad (SIE), para la instalación y operación de una planta de generación de energía con capacidad de producción de 360 MW, en Manzanillo Pepillo Salcedo, Monte Cristi, República Dominicana* (...)".

2) CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.

La PETICIONARIA copia del CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA No. 169028SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, correspondiente a la sociedad ENERGIA 2000, SRL., en el cual consta: (i) Fecha de emisión: 10/11/2020; y, (ii) Fecha de vencimiento: 10/11/2011.

3) DOCUMENTOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

La PETICIONARIA depositó los siguientes documentos:

(i) Copia de los ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad ENERGIA 2000, S.R.L., d/f 11 de octubre de 2011, con sello de registro ante la Cámara de Comercio y certificado por el gerente de la sociedad, Jean Christophe Bestaux Reinert, en fecha 15 de septiembre de 2021;

(ii) Copia del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, de la sociedad ENERGIA 2000, SRL., d/f 27 de abril de 2021, mediante la cual, en su QUINTA RESOLUCIÓN, SE aprueba la renovación del cargo de Gerente General, por un período de seis (6) años, del señor Jean-Christophe Eugene Marie Edmond Bestaux Reinert, con sello de registro ante la Cámara de Comercio y certificado por el Gerente de la sociedad, Jean Christophe Bestaux Reinert, en fecha 15 de septiembre de 2021;

(iii) Copia del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, de la sociedad ENERGIA 2000, SRL., d/f 10 de diciembre de 2012, mediante la cual, en su PRIMERA RESOLUCIÓN, aprueba en todas sus partes el contrato de venta de cuotas sociales intervenido entre el señor Nelson José Álvarez De Oleo y la sociedad extranjera Alinea Solar France, S.A., resolución aprobada con unanimidad de votos. En este documento figura certificación original del representante de la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi d/f 06 de septiembre de 2013;

(iv) Original de la LISTA DE SOCIOS de la sociedad ENERGIA, 2000, SRL., asistentes a la Asamblea celebrada en fecha 10 de diciembre de 2012, certificada en original por el representante de la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi;

(v) Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad de ENERGIA 2000, S.R.L. celebrada en fecha 14 de septiembre de 2020, mediante la cual los accionistas conocieron y aprobaron el cambio de domicilio de la sociedad a la calle Guaranate número 7 (Secretaría de SERPREVENSA), sector Los Cacicazgos, Santo Domingo.

4) PODER ESPECIAL OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PETICIONARIA.

La PETICIONARIA depositó los siguientes documentos:

(i) Copia fotostática del PODER DE REPRESENTACIÓN, D/F 21 DE MAYO DE 2020, realizado por Notario Público, mediante el cual, el señor Jean-Christophe Eugene Marie Edmond Bestaux, en su calidad de Gerente General de la sociedad ENERGÍA 2000, SRL, "(...) *tiene a bien otorgar poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor de los licenciados JOAQUÍN GUILLERMO ESTRELLA RAMIA, RITA PILAR SORIANO CABRERA y ELIANNE GARCÍA PEÑA, dominicanos, mayores de edad, solteros, abogados, titulares y portadores de las respectivas cédulas de identidad y electoral número 031-0301305-2, 031 0467392-0 y 402-2489125-5, con domicilio profesional abierto en común en Estrella & Tupete, Abogados, ubicada en la calle Rafael Augusto Sánchez número 86, Roble Corporate Center, piso 6, sector Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana (en lo adelante, conjuntamente, "los apoderados"), quienes aceptan, actuar en nombre y representación de la poderdante por ante la Superintendencia de Electricidad (SIE) y cualquiera otra institución pública o privada, nacional e internacional, en cuanto asunto sea preciso efectuar respecto de las gestiones relativas al proyecto de explotación de una obra eléctrica de generación a partir de tecnología térmica convencional, utilizando como combustible gas natural a desarrollarse en el territorio dominicano. En consecuencia, y sin que la próxima enunciación pretenda ser limitativa, los apoderados. podrán firmar de forma individual a nombre de la poderdante, realizar el depósito y retiro. correspondiente de cualquier documentación, hacer solicitudes de información, realizar gestiones o reclamos, delegar en terceros cualquiera de las facultades que considere necesarias para el fiel cumplimiento del objeto de este mandato y, en fin, hacer todo cuanto fuere útil y necesario para lo relacionado con el proyecto en cuestión* (...)"

(ii) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2489113-1, titular: Jean Christophe Bestaux Reinert;

(iii) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0467392-0, titular: Rita Pilar Soriano Cabrera;

(iv) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0301305-2, titular: Joaquín Guillermo Estrella Ramia; y,

(v) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2489125-5, titular: Elianne García Peña.

5) COPIA DE LA TARJETA DE REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTE (RNC).

La PETICIONARIA depositó copia de la CERTIFICACIÓN DE REGISTRO NO. C04398553764, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 14/09/2021, en la cual consta que la sociedad ENERGÍA 2000, SRL., tiene asignado el Registro Nacional de Contribuyente Número 122028562.

6) CERTIFICACIÓN DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

La PETICIONARIA depositó original de la CERTIFICACIÓN NO. C0221953353514, d/f 14 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual consta que la PETICIONARIA se encuentra al día en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales siguientes: (i) Impuesto a la Renta de Sociedades; (ii) Activos imponibles; y, (iii) Retenciones y retribuciones en Renta.

7) DOCUMENTACIÓN QUE AVALE DERECHO DE PROPIEDAD O DERECHO DE USO DEL TERRENO DONDE SE INSTALARÁ LA OBRA ELÉCTRICA.

La PETICIONARIA depositó los siguientes documentos:

(i) Copia notarizada y rubricada en original del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO D/F 23 DE JUNIO DE 2014, suscrito entre las sociedades comerciales ENERGÍA 2000, SRL (en calidad de arrendador) y Manzanillo PowerLand, SRL. (en calidad de arrendataria), respecto de una extensión de terreno de 85,000 m^2, dentro del ámbito de la Parcela 7-C, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio de Montecristi;

(ii) COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE D/F 12 DE JUNIO DE 2014, suscrito entre las empresas Punta Mangle, S. A. (en calidad de vendedora) y Manzanillo PowerLand, SRL. (en calidad de compradora), mediante el cual la empresa Manzanillo PowerLand adquirió el terreno de 85,000 m^2, dentro del ámbito de la Parcela 7-C, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio de Montecristi;

(iii) CERTIFICADO DE TÍTULO MATRICULA NO. 1300011103, emitido por el Registrador de Títulos, d/f 12 de junio de 2014, a nombre de Compañía Punta Mangle, S.A.,

correspondiente la Parcela 7-C, DC 13, Municipio Montecristi, Provincia Montecristi con una extensión de 511,708.00 m^2;

(iv) Copia del CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL vigente de la sociedad Manzanillo PowerLand, SRL;

(v) Copia del ACTA DE ASAMBLEA D/F 22 DE JUNIO DE 2014, mediante la cual, la sociedad Manzanillo PowerLand, SRL, registrada en Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, autoriza el alquilerdel terreno Parcela 7-C, del D.C. 13, del Municipio de Montecristi; acompañada de su Nómina de Presencia;

(vi) CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE, d/f 23 de junio de 2014, suscrita por el señor José Francisco Melgarejo de León, en representación de la sociedad Punta Mangle, S. A., mediante la cual dicha sociedad certifica que la sociedad Manzanillo PowerLand, SRL, compró el inmueble de 85,000 m^2, dentro del ámbito de la Parcela 7-C, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio de Montecristi;

(vii) Copia del TÍTULO MATRÍCULA NO. 1300012476, emitido a favor de Manzanillo PowerLand, SRL, en fecha 21 de septiembre de 2016, el cual ampara el derecho de propiedad de 85,000 m^2, dentro del ámbito de la Parcela 7-C, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio de Montecristi;

(viii) Original de DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE LAS PARTES, d/f 28 de mayo de 2016,realizada por el representante de las sociedades Punta Mangle, S. A. y Manzanillo PowerLand, SRL, en la cual consta lo siguiente: "(...) *1-La sociedad comercial Punta Mangle, S. A., es la propietaria de la Parcela 2201502976-1-1, ubicada en el Distrito Catastral No. 13 del Municipio y Provincia Montecristi, que tiene 85,000 metros cuadrados, que fue transferida a Manzanillo PowerLand, SRL, por lo que Punta Mangle, S. A., declara y certifica que no tiene ningún tipo de interés ni derechos en la parcela 2201502976-1-1* (...)."

8) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y UBICACIÓN.

La PETICIONARIA presentó los siguientes documentos:

(i) Documento denominado: "ACTUALIZACIÓN TECNOLOGÍA Y GAS NATURAL PROYECTO MANZANILLO POWER LAND", en el cual se presenta un resumen de las principales informaciones técnicas del proyecto;

(ii) Plano de localización de Planta Manzanillo;

(iii) Vista en perspectiva del Proyecto;

(iv) Copia de Registro de Títulos de Montecristi, Matrícula N.1300011103, correspondiente a la Parcela 7-C, DC- 13;

(v) PLANO DE DESIGNACIÓN CATASTRAL POSICIONAL, correspondiente a la Parcela No.7-C, del Distrito Catastral No. 13, de la Provincia de Montecristi, elaborado por el agrimensor Gustavo R. Estrella de los Santos (CODIA 6936), y aprobado en fecha 30 de octubre de 2015, con Designación Temporal 221502976-1-1, y Designación Posicional 211767793035;

(vi) Copia de Certificados de Títulos:
1º. Título madre No. 031175, a nombre de José Francisco Melgarejo de Los Santos y su plano correspondiente;
2º. Título a nombre de Punta Mangle, S.A., Matrícula No. 1300011103.

9) DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES DEL PROYECTO.

La PETICIONARIA depositó un documento denominado "MEMORIA DESCRIPTIVA", en la sección 3, "Descripción de las obras civiles del proyecto" en la cual se detallan las edificaciones civiles construidas para la central.

10) TECNOLOGÍA A SER UTILIZADA: TIPOS Y COMPOSICIÓN DE LOS COMBUSTIBLES.

La PETICIONARIA presentó el documento denominado: "SGT-8000H GAS TURBINE SERIES", realizado por SIEMENS-ENERGY, en el cual se describe la tecnología y los combustibles a utilizar.

11) TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.

La PETICIONARIA depositó el documento "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO", en el cual se establece la vida útil de la central.

12) FACILIDADES, SERVIDUMBRES, DERECHOS DE PASO, ETC., Y CÓMO SE OBTENDRÁN.

La PETICIONARIA presentó COMUNICACIONES DE NO OBJECIÓN para la realización de estudios y prospecciones respecto del proyecto, del Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo; Cuerpo de Bomberos Pepillo Salcedo Manzanillo; Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (dependencia de San Fernando de Montecristi); Departamento de Bomberos Municipio Montecristi; Defensa Civil República Dominicana; Marina de Guerra; y, Proyecto "La Cruz" Manzanillo.

Además, presentó comunicación de la ETED donde indica que: "(...) *no tiene inconvenientes en canalizar vía la Dirección General de Mensura Catastral las facilidades que estén a su alcance para obtener las tasaciones correspondientes del trayecto de la línea".*

13) CARTA DE NO OBJECION DE LA ETED.

La PETICIONARIA presentó "Carta de No Objeción" emitida por la ETED en fecha 12 de octubre 2021 indicando lo siguiente:

"Debido a que el proyecto consiste en la construcción de una nueva central de generación con capacidad de producción de 360 MW +/-15% operando a gas natural, ubicado en el Paraje El Copey, Sección Pepillo Salcedo, Municipio de Manzanillo, provincia Montecristi, les informamos para fines de interconectar dicho proyecto se requeriría una línea 345kV desde la subestación del proyecto hasta la subestación El Naranjo 345kV en Santiago, ya que en esa zona no existen las facilidades para tales fines."

"La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana ETED emite la presente Certificación de No Objeción al Punto de Interconexión a favor de la Empresa Energía 2000, para desarrollo de su proyecto de generación de 360 +/-15% MW Manzanillo Power Land; requerida sujeta al cumplimiento de que se construya la facilidades de transmisión para su interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, que serán presentados en el informe técnico que recoge los estudios eléctricos necesarios para evaluar las condiciones del SENI tras su puesta en operación y la interconexión de su proyecto. Estas condiciones técnicas de cara a la red de transmisión para hacer posible el desarrollo del proyecto, así como, la configuración requerida para la subestación se especificará en el informe de los estudios eléctricos a realizar."

Cabe destacar, que La PETICIONARIA presentó los estudios eléctricos que fueron depositados con la petición original en fecha 10 de mayo de 2016 y están siendo actualizados en coordinación con la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Destacamos que la ETED emitió recientemente la carta de No Objeción a favor de la interconexión del proyecto de generación de 360 +/- 15 % MW NETO (432 MW NOMINAL) Manzanillo Power Land.

14) CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

Documentación física conteniendo detalles de la construcción de la obra eléctrica, indicativo de la ejecución y puesta en marcha del proyecto;

15) LICENCIA AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

La PETICIONARIA depositó copias de los siguientes documentos:

(i) LICENCIA AMBIENTAL No. 0260-014 MODIFICADA, d/f 21 de septiembre de 2021, expedido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para la construcción y operación del proyecto "MANZANILLO POWER- ENERGÍA 2000" en la cual se indica: *"(...) para su cambio de tecnología para excluir los seis (06) turbogeneradores de 60 MW cada uno, para la instalación de dos (02) turbogeneradores*

Siemens: una (1) turbina de gas de 238.09 +/-5% (250 MW) y un (1) turbogenerador de vapor de 121.91 +/- 5% (128 MW), para una capacidad instalada de 360 MW +/-5 % (378 MW), para ser desarrollado en una (1)";

(ii) COMUNICACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021, dirigida a la MIMARENA por el peticionario *"Asunto: Solicitud de corrección por error involuntario en las nuevas características del proyecto" indicando lo siguiente:*

"Características: El proyecto "Manzanillo Power-Energía 2000" consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica a gas natural en ciclo combinado, en base a dos turbogeneradores Siemens: una (1) turbina de gas y una (I) turbina a vapor para una capacidad instalada de 360 MW +/- 15% de potencia neta y mediante transformadores elevadores se interconectará al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) en la Subestación el Naranjo a 345 Kv, mediante la construcción de aproximadamente ciento quince (115) kilómetros de red de transmisión. El proyecto se desarrollará en una (1) etapa."

16) ESQUEMA DE FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.

La PETICIONARIA depositó el esquema de financiación y justificación de la capacidad financiera para abordar el proyecto, acompañando documentos de la entidad o entidades financieras que certifiquen su compromiso en la financiación del proyecto tal como se presenta a continuación:

(i) Estudio de Factibilidad del proyecto;

(ii) Documentación que sustenta el financiamiento- LOI;

(iii) Flujos financieros del proyecto.

17) PAGO DE LA TARIFA QUE FIJE LA SIE PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA PETICIÓN.

La PETICIONARIA depositó copia del cheque No. 20345769, por un valor de RD$130,000.00, d/f 1ro. de octubre de 2013, emitido a favor de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, por concepto de SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA EXPLOTACIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS.

F.- PUBLICACIÓN Y EXISTENCIA DE OPOSICIONES

El Artículo 74 RLGE dispone lo siguiente:

"Artículo 74.- Publicación. En vista de que la Concesión para la explotación de obras eléctricas es un proceso público, la SIE deberá dar la debida difusión a la solicitud para

permitir que cualquier parte afectada por el proyecto, pueda informarse sobre la solicitud presentada y formular sus observaciones u objeciones. Luego de la publicación de la solicitud y pasado el plazo para interponer objeciones, éstas serán declaradas irrecibibles por la SIE.

La SIE dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la recepción de toda solicitud, efectuará una publicación, en un periódico de circulación nacional, a su elección, concediendo un plazo de diez (10) días laborables para que cualquier interesado, comunique su interés en ejecutar el mismo proyecto contemplado en la Petición y, si fuere el caso, para que cualquier tercero afectado presente su oposición u observaciones a la ejecución de la Obra Eléctrica por cuenta del Peticionario.

En esta publicación se señalarán de manera resumida las características del proyecto y su ubicación, pero sin hacer público el nombre del solicitante. La publicación señalará que los interesados en el proyecto, podrán asistir a las oficinas de la SIE y consultar los documentos de la Petición que no fueren confidenciales, previo registro de sus generales de Ley en el Libro de Registro de Peticiones."

Esta SUPERINTENDENCIA a fin de cumplir con este requisito legal, en fecha 03/12/2013, publicó en el Listín Diario, diario de circulación nacional, el siguiente aviso:

"La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD comunica que el día primero (1ro.) de octubre del dos mil trece (2013), recibió una petición de Concesión Definitiva presentada para el proyecto que se describe a continuación:

'Obra eléctrica consistente en una central de generación térmica de 360 MW, a operar con tecnología a gas natural, ubicada dentro de la demarcación territorial del Municipio de Pepillo Salcedo, Provincia de Montecristi, República Dominicana.'

A partir de la fecha se otorga un plazo de ***diez (10) días laborables*** *para que cualquier interesado comunique a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD su interés en ejecutar el mismo proyecto contemplado en la petición recibida, y para que remita los documentos que avalen la seriedad de su interés, así como para que cualquier tercero afectado presente su oposición u observaciones a la ejecución del proyecto descrito."*

En fecha 17/12/13, culminó el plazo de diez (10) días laborables requerido para presentar observaciones u oposiciones a la Obra Eléctrica anunciada, o bien el interés en desarrollar la misma obra; durante dicho plazo, no hay constancia de que se hayan presentado oposiciones u observaciones.

Esta SUPERINTENDENCIA establece, por tanto, que en ausencia de oposiciones u observaciones al citado proyecto, procede continuar con su conocimiento y evaluación.

G.- EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD

1. EVALUACION DE ORDEN LEGAL.

1) CARTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VÍA LASIE.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito mediante el depósito de la COMUNICACIÓN D/F 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, recibida en esta SUPERINTENDENCIA en fecha 13 de octubre de 2021, dirigida al Excelentísimo Señor presidente de la República, LIC. LUIS ADOLFO ABINADER CORONA, vía la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, firmada por la señora Elianne García Peña, en calidad de Representante apoderada de la compañía ENERGIA 2000, SRL., en la que indica lo siguiente:

"(...)*ENERGIA 2000, S.R.L.* (...) *se permiten dirigirle esta instancia a fin de solicitarle la opinión favorable en ocasión de la solicitud de actualización de tecnología y suministro de combustible, tendente a modificar la Resolución de Modificación de la Recomendación Favorable SIE-012-2018-RCD ya expedida por la Superintendencia de Electricidad (SIE), para la instalación y operación de una planta de generación de energía con capacidad de producción de 360 MW, en Manzanillo Pepillo Salcedo, Monte Cristi, República Dominicana* (...)".

2) CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito mediante el depósito del CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA No. 169028SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, correspondiente a la sociedad ENERGIA 2000, SRL., en el cual consta: (i) Fecha de emisión: 10/11/2020; y, (ii) Fecha de vencimiento: 10/11/2011.

3) DOCUMENTOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito, luego de haberse examinado y comprobado la validez de los siguientes documentos corporativos:

(i) Copia de los ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad ENERGIA 2000, S.R.L., d/f 11 de octubre de 2011, con sello de registro ante la Cámara de Comercio y certificado por el gerente de la sociedad, Jean Christophe Bestaux Reinert, en fecha 15 de septiembre de 2021;

(ii) Copia del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, de la sociedad ENERGIA 2000, SRL., d/f 27 de abril de 2021, mediante la cual, en su QUINTA RESOLUCIÓN, SE aprueba la renovación del cargo de Gerente General, por un período de seis (6) años, del señor Jean-Christophe Eugene Marie Edmond Bestaux Reinert, con sello de registro ante la Cámara de Comercio y certificado por el Gerente de la sociedad, Jean Christophe Bestaux Reinert, en fecha 15 de septiembre de 2021;

(iii) Copia del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, de la sociedad ENERGIA 2000, SRL., d/f 10 de diciembre de 2012, mediante la cual, en su PRIMERA RESOLUCIÓN, aprueba en todas sus partes el contrato de venta de cuotas sociales intervenido entre el señor Nelson José Álvarez De Oleo y la sociedad extranjera Alinea Solar France, S.A., resolución aprobada con unanimidad de votos. En este documento figura certificación original del representante de la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi d/f 06 de septiembre de 2013;

(iv) Original de la LISTA DE SOCIOS de la sociedad ENERGIA, 2000, SRL., asistentes a la Asamblea celebrada en fecha 10 de diciembre de 2012, certificada en original por el representante de la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi;

(v) Copia del Acta de Asamblea general extraordinaria de la sociedad de ENERGIA 2000, S.R.L. celebrada en fecha 14 de septiembre de 2020, mediante la cual los accionistas conocieron y aprobaron el cambio de domicilio de la sociedad a la calle Guaranate número 7 (Secretaría de SERPREVENSA), sector Los Cacicazgos, Santo Domingo.

4) PODER ESPECIAL OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PETICIONARIA.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito mediante el depósito de los siguientes documentos:

(i) Copia fotostática del PODER DE REPRESENTACIÓN, D/F 21 DE MAYO DE 2020, realizado por Notario Público, mediante el cual, el señor Jean-Christophe Eugene Marie Edmond Bestaux, en su calidad de Gerente General de la sociedad ENERGÍA

2000, SRL, "(...) *tiene a bien otorgar poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor de los licenciados JOAQUÍN GUILLERMO ESTRELLA RAMIA, RITA PILAR SORIANO CABRERA y ELIANNE GARCÍA PEÑA, dominicanos, mayores de edad, solteros, abogados, titulares y portadores de las respectivas cédulas de identidad y electoral número 031-0301305-2, 031 0467392-0 y 402-2489125-5, con domicilio profesional abierto en común en Estrella & Tupete, Abogados, ubicada en la calle Rafael Augusto Sánchez número 86, Roble Corporate Center, piso 6, sector Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana (en lo adelante, conjuntamente, "los apoderados"), quienes aceptan, actuar en nombre y representación de la poderdante por ante la Superintendencia de Electricidad (SIE) y cualquiera otra institución pública o privada, nacional e internacional, en cuanto asunto sea preciso efectuar respecto de las gestiones relativas al proyecto de explotación de una obra eléctrica de generación a partir de tecnología térmica convencional, utilizando como combustible gas natural a desarrollarse en el territorio dominicano. En consecuencia, y sin que la próxima enunciación pretenda ser limitativa, los apoderados. podrán firmar de forma individual a nombre de la poderdante, realizar el depósito y retiro. correspondiente de cualquier documentación, hacer solicitudes de información, realizar gestiones o reclamos, delegar en terceros cualquiera de las facultades que considere necesarias para el fiel cumplimiento del objeto de este mandato y, en fin, hacer todo cuanto fuere útil y necesario para lo relacionado con el proyecto en cuestión* (...)".

(ii) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2489113-1, titular: Jean Christophe Bestaux Reinert;

(iii) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0467392-0, titular: Rita Pilar Soriano Cabrera;

(iv) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0301305-2, titular: Joaquín Guillermo Estrella Ramia; y,

(v) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2489125-5, titular: Elianne García Peña.

5) COPIA DE LA TARJETA DE REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTE.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito mediante el depósito de la CERTIFICACIÓN DE REGISTRO NO. C04398553764, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 14/09/2021, en la cual consta que la sociedad ENERGÍA 2000, SRL., tiene asignado el Registro Nacional de Contribuyente Número 122028562.

6) CERTIFICACIÓN DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito mediante el depósito de la CERTIFICACIÓN No. C0221953353514, d/f 14 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual consta que la PETICIONARIA se encuentra al día en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales siguientes: (i) Impuesto a la Renta de Sociedades; (ii) Activos imponibles; y, (iii) Retenciones y retribuciones en Renta.

7) DOCUMENTACIÓN QUE AVALE DERECHO DE PROPIEDAD O DERECHO DE USO DEL TERRENO DONDE SE INSTALARÁ LA OBRA ELÉCTRICA.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito mediante el depósito de los siguientes documentos:

(i) Copia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO D/F 23 DE JUNIO DE 2014, notarizada en original y rubricada, suscrito entre las sociedades comerciales ENERGÍA 2000, SRL (denominada La Primera Parte) y Manzanillo PowerLand, SRL. (en denominada La Segunda Parte), respecto de una extensión de terreno de 85,000 m^2, dentro del ámbito de la Parcela 7-C, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio de Montecristi, en el cual consta lo siguiente:

"POR CUANTO: La Primera Parte tiene una etapa avanzada los estudios y permisos requeridos por las autoridades dominicanas y las instituciones, para la instalación de un parque térmico a LNG de 360 MW, dentro del ámbito de los terrenos propiedad de la Segunda Parte (...)."

"POR CUANTO: La Primera Parte entiende que los terrenos descritos en el referido Artículo Primero de este Contrato podrían reunir las condiciones favorables necesarias para instalar una generadora eléctrica, a partir de LNG, que ocuparán 85,000 mts$^{2;}$"

"ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Arrendamiento.- El Arrendador por medio del presente contrato, de manera irrevocable y durante la vigencia de este acuerdo, da y cede en arrendamiento con todas las garantías de derecho y sin impedimento, a favor de la Arrendataria que acepta, el inmueble que se describe a continuación, a fin de que se instalen en éste una planta generadora de energía eléctrica, a partir de LNG.

Descripción del Inmueble:
´Una extensión superficial de ochenta y cinco mil metros cuadrados (85,000 mts2) dentro del ámbito de la Parcela Siete-C (7-C) del Distrito Catastral Trece (13) del

municipio de Montecristi´, amparada por el certificado de título matrícula número 1300011103 (...)

Párrafo II: En virtud de lo establecido en el presente contrato, la Arrendataria disfrutará de los derechos de uso y usufructo del Inmueble exclusivamente para los fines establecidos en este contrato, y por tanto tendrá el libre, absoluto e ininterrumpido derecho de utilizar el Inmueble a los fines ya señalados.

Párrafo III: Derecho de construcción. La Arrendataria disfrutará de los más amplios derechos y poderes para realizar las construcciones, mantenimiento y reparaciones en el terreno, necesarias para la instalación de la planta de generación en el Inmueble."

"ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. Comenzando en la Fecha del presente Contrato, la Primera Parte llevará a cabo un proceso a los fines de completar los estudios y la obtención de los permisos requeridos por las autoridades dominicanas y las instituciones, para la instalación de la planta de generación eléctrica de 360 MW; si la Primera Parte no está satisfecha con el Inmueble por alguna razón o por ninguna razón en específico, o no ha obtenido los permisos y licencias correspondientes y necesarios para el desarrollo del proyecto durante el Plazo de cuatro (4) años (El plazo inicial) que le siguen a la fecha de la firma del presente Contrato, puede cancelar el presente Contrato sin que haya ningún tipo de responsabilidad de su parte para con la Segunda Parte. Una vez completada la Fase de Construcción, la Primera Parte le notificará por escrito a la Segunda Parte sobre dicha situación. A partir de la fecha de esta notificación, el contrato tendrá una duración de 20 años consecutivos. El Arredantario podrá extender de un período no menos a 10 (diez) años el período de arrendamiento.

El arrendamiento establecido bajo el presente Contrato, iniciará al momento de la firma del mismos. (...)";

(ii) Copia del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE D/F 12 DE JUNIO DE 2014, suscrito entre las empresas Punta Mangle, S. A. (en calidad de vendedora) y Manzanillo PowerLand, SRL. (en calidad de compradora), mediante el cual la empresa Manzanillo PowerLand adquirió el terreno de 85,000 m^2, dentro del ámbito de la Parcela 7-C, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio de Montecristi;

(iii) Copia del ACTA DE ASAMBLEA D/F 22 DE JUNIO DE 2014, mediante la cual, la sociedad Manzanillo PowerLand, SRL, registrada en Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, mediante la cual se autoriza el alquiler del terreno Parcela 7-C, del D.C. 13, del Municipio de Montecristi; acompañada de su Nómina de Presencia;

(iv) CERTIFICADO DE TÍTULO MATRICULA NO. 1300011103, emitido por el Registrador de Títulos, d/f 12 de junio de 2014, a nombre de Compañía Punta Mangle, S.A., correspondiente la Parcela 7-C. DC 13, Municipio Montecristi, Provincia Montecristi con una extensión de 511,708.00 m^2;

(v) Copia del CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL vigente de la sociedad Manzanillo PowerLand, SRL;

(vi) CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE, d/f 23 de junio de 2014, suscrita por el señor José Francisco Melgarejo de León, en representación de la sociedad Punta Magle, S. A., mediante la cual dicha sociedad certifica que la sociedad Manzanillo PowerLand, SRL, compró el inmueble de 85,000 m^2, dentro del ámbito de la Parcela 7-C, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio de Montecristi;

(vii) Copia del TÍTULO MATRÍCULA NO. 1300012476, emitido a favor de Manzanillo PowerLand, SRL, en fecha 21 de septiembre de 2016, el cual ampara el derecho de propiedad de 85,000 m^2, dentro del ámbito de la Parcela 7-C, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio de Montecristi;

(viii) Original de DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE LAS PARTES, d/f 28 de mayo de 2016, realizada por el representante de las sociedades Punta Mangle, S. A. y Manzanillo PowerLand, SRL, en la cual consta lo siguiente: "(...) *1-La sociedad comercial Punta Mangle, S. A., es la propietaria de la Parcela 2201502976-1-1, ubicada en el Distrito Catastral No. 13 del Municipio y Provincia Montecristi, que tiene 85,000 metros cuadrados, que fue transferida a Manzanillo PowerLand, SRL, por lo que Punta Mangle, S. A., declara y certifica que no tiene ningún tipo de interés ni derechos en la parcela 2201502976-1-1* (...)."

De la documentación presentada por la PETICIONARIA, se advierte lo siguiente:

(i) La PETICIONARIA detenta un derecho de uso y usufructo respecto del terreno en cual se construirá la obra eléctrica, de 85,000 m^2, dentro del ámbito de la Parcela 7-C, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio de Montecristi, propiedad de la sociedad Manzanillo PowerLand, SRL, <u>por un período de veinte (20) años a partir de la construcción de la obra eléctrica</u>, prorrogable por 10 años adicionales, según lo establecido en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO D/F 23 DE JUNIO DE 2014, suscrito entre las sociedades comerciales ENERGÍA 2000, SRL y Manzanillo PowerLand, SRL.;

(ii) El Contrato de Arrendamiento presentado se corresponde con una de las formas admitidas por la normativa vigente, para demostrar la propiedad o derecho de uso sobre el terreno en el que se construirá la obra eléctrica.

La Dirección Legal de esta SUPERINTENDENCIA, por lo antes indicado, concluye que la PETICIONARIA ha dado cumplimiento a lo requerido por la normativa en este aspecto.

2. EVALUACIÓN DE ORDEN TÉCNICO.

2.1 Descripción del proyecto.
2.2 Ubicación de las instalaciones.
2.3 Descripción de las obras civiles.
2.4 Tecnología a ser utilizada.
2.5 Características de los combustibles.
2.6 Vida útil y capacidad de producción de la central.
2.7 Carta de No Objeción de la ETED.
2.8 Facilidades, servidumbres y derechos de paso.
2.9 Cronograma de ejecución de obras.
2.10 Licencia ambiental.
2.11 Esquema de financiación y justificación de la capacidad financiera.
2.12 Pago de tarifa que fija la SIE.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1.1 *Datos generales del proyecto.*

El proyecto MANZANILLO POWER LAND consiste en una central de generación termoeléctrica denominada MANZANILLO POWER LAND, de la empresa ENERGÍA 2000 S.R.L., con capacidad de producción neta de 360 +/- 15 % MW NETO (432 MW NOMINAL), operando con Gas Natural, conformada por el arreglo de ciclo combinado SCC6-8000H de Siemens-Energy, que consta de un (1) Turbogenerador a Gas SGT6-8000H / SGen6-1000A de 269.1 MW, una unidad de recuperación de calor y generación de vapor HRSG más un (1) Turbogenerador a Vapor SST6-3000 / SGen6-100A de 144.9 MW en ciclo combinado. El proyecto contará además con: una instalación costa afuera flotante tipo barco con capacidad de recepción, almacenamiento de hasta 143,000 m3 de GNL y regasificación (FSRU: Floating Receiving Regasification Unit por sus siglas en inglés), la instalación de un "Riser" flexible servirá para interconectar el FSRU con el gasoducto de 16", el cual estará compuesto de un tramo submarino y otro en tierra firme y una línea de transmisión de 345 kV de Pepillo Salcedo al Naranjo.

El sistema de generación consiste en dos circuitos eléctricos en 16.5 - 20.0 kV, que de forma individual se conectan a transformadores elevadores de 16.5/345 kV y 20.0/345

kV, los cuales se encuentran interconectados en paralelo mediante un esquema de doble barra en 345 kV, interruptor de enlace y dos circuitos de salida en la nueva subestación elevadora de 600 MVA de capacidad instalada, ubicada en Pepillo Salcedo. Se interconectará al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), a través de una salida con interruptor de potencia, en la Subestación El Naranjo, por medio de un troncal de aproximadamente 115 km de longitud a 345 kV (El Naranjo- Pepillo Salcedo).

La central térmica contará con un área de construcción de 70,000 m2, localizada en el Paraje El Copey, Sección Pepillo Salcedo, Municipio de Manzanillo, Provincia de Montecristi. A continuación, se presenta un esquema que describe el proyecto.

2.1.2 Central de Ciclo Combinado

La central térmica de ciclo combinado se compone principalmente de tres elementos: turbina de gas, turbina de vapor y caldera de recuperación. El proyecto se ejecutará en una sola etapa mediante la instalación del ciclo combinado SCC6-8000H de 360 +/- 15 % MW NETO (432 MW NOMINAL), de Siemens-Energy que consta de los siguientes equipos principales:

- Un (1) Turbogenerador nuevo a Gas marca SIEMENS SGT6-8000H / SGen6-1000A de 269.1 MW Netos.
- Un (1) Turbogenerador nuevo a Vapor marca SIEMENS SST6-3000 / SGen6-100A de 144.9 MW Netos
- Una unidad de recuperación de calor y generación de vapor (HRSG: Heat Recovery Steam Generator por sus siglas en inglés).

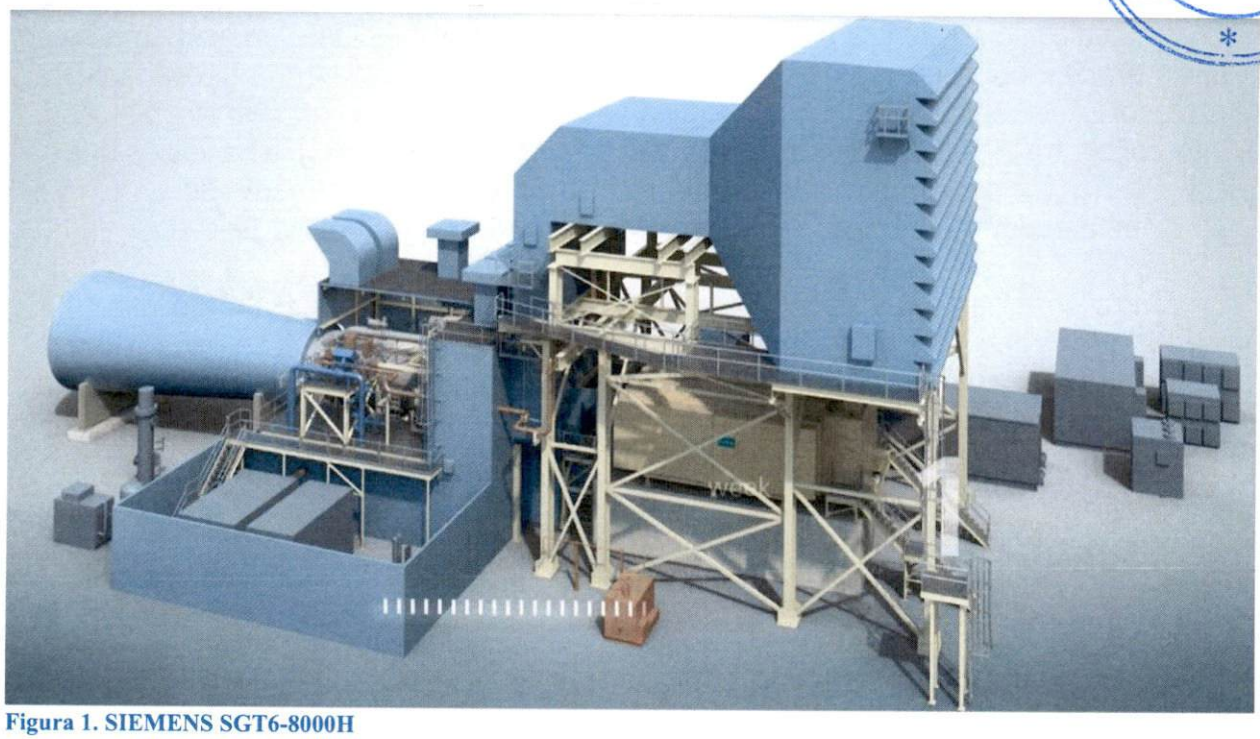

Figura 1. SIEMENS SGT6-8000H

2.1.2.1 Equipos principales Turbina a Gas

La turbina a gas SGT6-8000H cuenta con una cámara de combustión que permite la operación con gas natural. El alcance del sistema de generación de energía es autónomo y está integrado por los siguientes elementos:

- Turbina de gas
- Generador
- Sistemas auxiliares
- Sistema de admisión de aire
- Difusor de gases de escape
- Sistema de control
- Sistemas eléctricos
- Centros de control de energía
- Protección contra el ruido

2.1.2.2 Turbina de gas

El motor primario SGT6-8000H consta de tres elementos básicos: compresor de flujo axial, sistema de combustión y turbina. Estos tres elementos se combinan en un solo conjunto completo con rotor en su lugar. La tecnología de combustión Dry-Low NOX se aplica para minimizar emisiones. La optimización de la holgura hidráulica minimiza las

holguras entre las puntas de los álabes de la turbina y carcasa, por lo tanto, proporciona la máxima potencia y eficiencia.

2.1.2.3 Turbina a Vapor

La turbina de vapor de la serie SST6-3000 es utilizada principalmente para centrales eléctricas de ciclo combinado (CCPP) en configuración de eje único o de eje múltiple. Para la aplicación de eje único CCPP, los rotores de la turbina y el generador están conectados por un embrague de sincronización automática. Para aplicaciones de ejes múltiples CCPP, los rotores de la turbina y el generador están conectados por acoplamientos rígidos.

La turbina de vapor consiste en tres (3) partes principales:

- Sección de alta presión (HP)
- Sección de presión intermedia (IP)
- Sección de baja presión (LP)

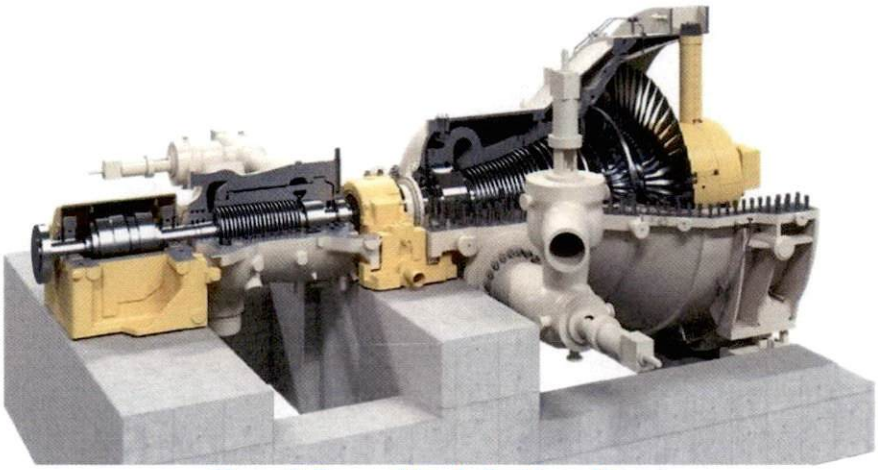

Figura 2. Esquemático de Turbina a Vapor.

2.1.2.4 Generadores Eléctricos

Para convertir eficientemente la energía mecánica en energía eléctrica, se utilizarán los generadores modelos SGen6-1000A TEWAC y SGen6-100A. Los generadores son de 2 polos y están enfriados por aire, su frecuencia es de 60 Hz. Empleando un diseño totalmente cerrado enfriado por agua a aire (TEWAC) con excitación.

2.1.2.5 Sistemas auxiliares

- Gas combustible: regulan y controlan el flujo de gas combustible hacia los quemadores
- Accionamiento de la válvula: por aceite hidráulico
- Accionamiento de la válvula: por aire comprimido
- Limpieza de compresores axiales
- Deshumidificación del compresor
- Giro lento del rotor
- Lubricación y Levantamiento de rodamientos
- Sistema de Entrada de aire
- Sistema de control
- Protección contra incendios
- Sistema de gases de escape

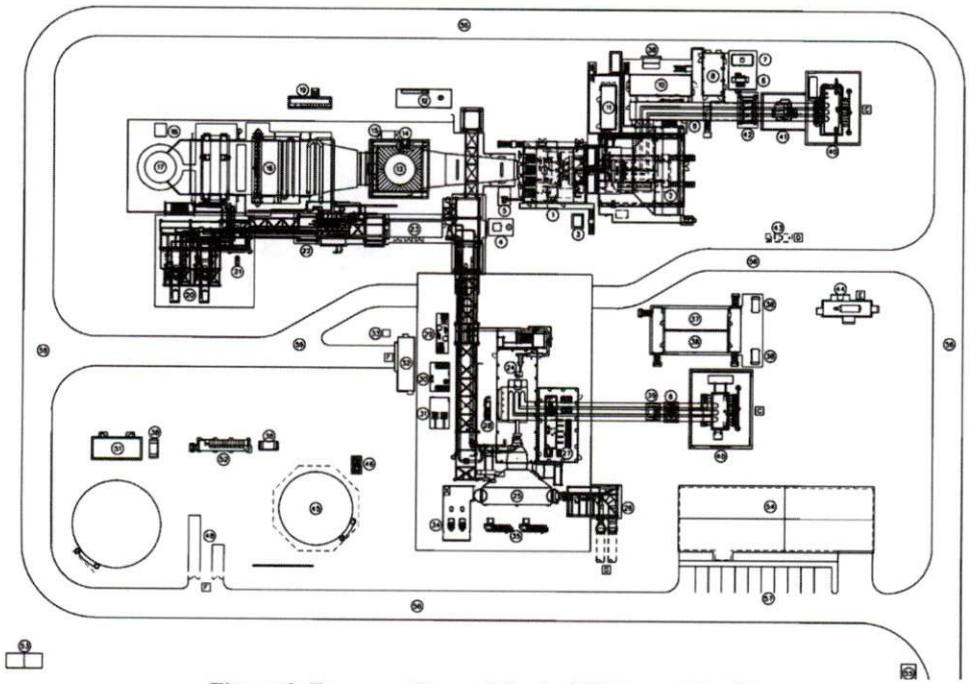

Figura 3. Esquema General Central Ciclo combinado

2.2 Tipo y Composición del Combustible.

El combustible es el gas natural, una mezcla de hidrocarburos gaseosos cuyo principal componente es el Metano, pero también se encuentran en él el Etano, Propano, Pentano y Butano. Este combustible no tiene sabor, ni color, ni olor. Por razones de seguridad se le agrega un odorizante que no es toxico y es el que produce el característico olor a gas, de esta forma su presencia puede ser detectada por las

personas. La principal característica del gas natural es que es más liviano que el aire (entre 35% a 40%), lo que lo hace muy seguro, ya que no se acumula, sino que se eleva y disipa en la atmosfera en caso de fuga, reduciendo el peligro de explosión. Además, es un combustible limpio y amigable con el medio ambiente, al utilizar gas natural se contribuye a mejorar la calidad del aire, ya que evita emisiones de dióxido de azufre y óxido de nitrógeno, debido a lo cual se reduce en forma significativa la emisión de partículas ambientales.

El proceso para la utilización del gas natural líquido consiste en la extracción del gas del estanque a través de bombas que lo llevaran a presión hacia el área de regasificación, donde se encuentran los vaporizadores, donde el GNL es calentado hasta la temperatura en que recupera su estado gaseoso, quedando listo para ser inyectado a la tubería que lo transportara a los tanques de depósito ubicados en el parque donde están los turbogeneradores. El suministro de gas natural se obtendrá directamente desde el gasoducto disponible a 60 bares desde donde se conducirá el gas hasta la planta de acondicionamiento ubicada en la planta, a través de una tubería de 6" aproximadamente 4,5 kilómetros. En esta planta se logra bajar la presión y filtrar el gas hasta 33-36 bares, presión requerida para alimentar los turbogeneradores.

Las turbinas son duales, esto es pueden operar con GNL o LFO. El combustible principal es Gas Natural, el gas natural es una mezcla de hidrocarburos gaseosos cuyas principales características son:

COMPOSICION GENERAL DEL GAS NATURAL QUE RECIBE LA REPÚBLICA DOMINICANA			
Metano	CH_4	% Mol	96.336500
Etano	$C2H_6$	% Mol	2.617900
Propano	$C3H_8$	% Mol	0.698000
Iso Butano	$i\text{-}C4H_{10}$	% Mol	0.152000
N-Butano	$n\text{-}C4H_{10}$	% Mol	0.160000
Iso-Pentano	$i\text{-}C5H_{12}$	% Mol	0.005100
N-Pentano	$n\text{-}C5H_{12}$	% Mol	0.000000
N-Hexno	$n\text{-}C6H_{14}$	% Mol	0.000220
Nitrógeno	N_2	% Mol	0.026700
Oxigeno	O_2	% Mol	
Carbón	CO_2	% Mol	0.000000

COMPORTAMIENTO TÉRMICO DE LOS COMBUSTIBLES	
COMBUSTIBLE	**TEMPERATURA DE AUTO IGNICIÓN °F**
GNL (principalmente Metano)	1004
GLP	850-950
Etanol	793
Metanol	867
Gasolina	495
Combustible Diésel	Aprox. 600

2.2.1 Contrato de Suministro De GNL.

La PETICIONARIA depositó en esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD de documentos que muestran relación con la empresa Eagle LNG Patners para el suministro del gas natural.

2.2.2 Suministro de Combustible

El combustible para alimentación de la generación es mediante gas natural gasificado. En la parte marina, el proyecto contará con la provisión de GNL (gas natural líquido) con un suministro rotativo de buques de un proveedor confiable que sirve el Golfo de México y áreas del Caribe. El buque hará la transferencia de combustible líquido a la unidad de recepción, almacenamiento, regasificación (FSRU). El FSRU estará permanentemente anclado en un área seleccionada en Bahía de Manzanillo.

2.2.2.1 Estación flotante de almacenamiento y regasificación de GNL (FSRU)

La estación flotante FSRU consiste en un buque con almacenamiento de hasta 143,000 m3 de GNL y los equipos de regasificación (FSRU: Floating Storage Regasification Unit por sus siglas en inglés), un "Riser" de interconexión para la descarga del FSRU, la interconexión del FSRU al gasoducto de 16", el cual cuenta con un tramo submarino de alrededor de 1 km de longitud y otro en tierra de aproximadamente 6.2 km de longitud hasta la zona de instalación de la planta generadora de energía eléctrica.

El GNL que se recibe por medio de tuberías flexibles y conexiones especiales, es medido y almacenado en los tanques criogénicos del FSRU.

Las bombas primarias, instaladas en cada uno de los tanques de GNL del FSRU envían el GNL hacia el relicuador donde se establece el contacto con el "Boil-off gas" (BOG) comprimido. El BOG se produce por las entradas térmicas hacia cada uno de los almacenamientos, tuberías, equipos, etc., que operan a las temperaturas criogénicas

(próximas a -162 º C) y que, aun estando perfectamente aisladas (con un espesor de aislamiento térmico óptimo), reciben calor que se encuentra a una temperatura muy superior.

Figura 4. Foto referencial de almacenamiento y regasificación off shore (FSRU).

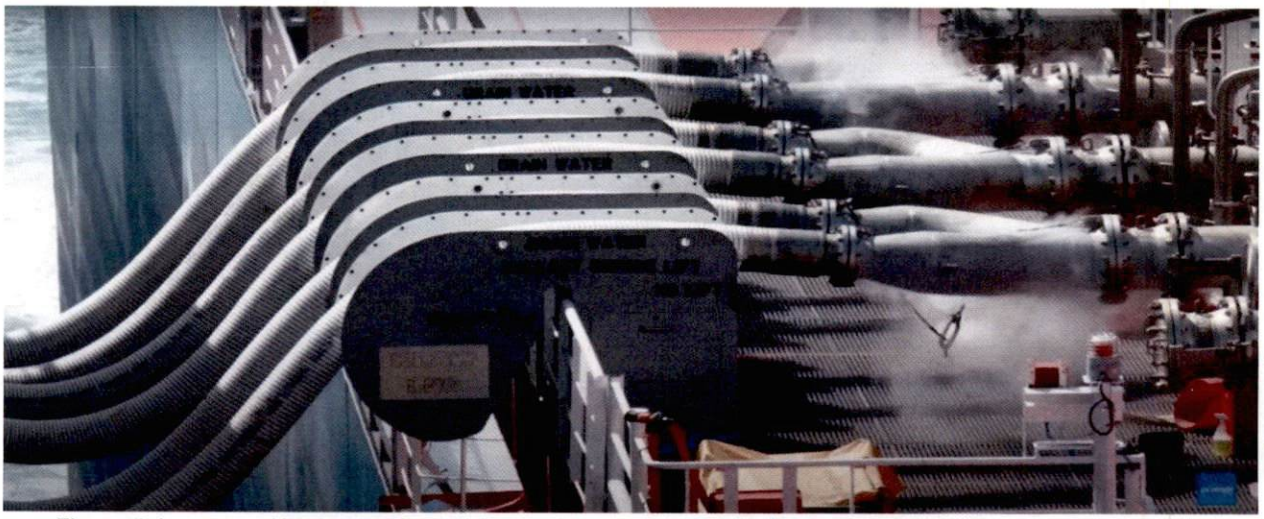

Figura 5. Interconexión de transferencia entre Carguero de LNG y Barco Flotante de regasificación y envío.

2.2.2.2 Gasoducto de transporte de Gas Natural

Para el transporte de Gas Natural procesado en el FSRU se construirá un gasoducto de 16 pulgadas de diámetro, con una longitud de 7.2 km que conducirá el gas desde el FSRU hasta la planta de generación. El gasoducto tendrá un tramo submarino de aproximadamente 1.0 km y un tramo soterrado de aproximadamente 6.2 Km y será diseñado para manejar una capacidad de diseño de 140 MMPCND (millones de pies cúbicos normales por día) con un rango de presión de salida del FSRU entre 600-800 psig y una presión de 580 psig a la llegada de la estación de regulación y medición de la Central de Ciclo combinado. El requerimiento de combustible en la Central de Ciclo Combinado será de 70 MMPCND considerando máxima capacidad, de tal forma que el diseño del gasoducto cuenta con flexibilidad para suministrar gas natural a futuros proyectos como una Planta de Ciclo Combinado con una configuración similar.

2.2.3 Otras Instalaciones.

El Proyecto consiste en la ejecución de las Obras Civiles para el desarrollo de una Planta de generación de constituida por una Turbina a Gas (SGT6-8000H) y Generador y su correspondiente Recuperadora de Calor de flujo vertical, así como una Turbina a Vapor (SST6-3000) y generador, aerocondensador y todos los componentes y sistemas auxiliares.

Según estudios geotécnicos y sismológicos obtenidos en el área, se pudo evaluar que el área cuenta con una estructura y sustratos semi-profundo que demuestran que este suelo presenta una excelente capacidad portante para diseñar y construir estructuras fundacionales que permitan garantizar la estabilidad e integridad de los equipos a instalar. Se calcula un aproximado de 12.000 m3 de excavación a cielo abierto, unos 500 m3 de relleno en lecho de fundaciones con estabilizado granular.

Fundaciones de Equipos Principales: Se ejecutarán bases fundacionales, tipo monolítica, para un módulo compuesto por una Turbina SGT6-8000H, una Caldera HRSG, una Chimenea con Diverter Dámper, así como elementos de soporte. El volumen de hormigón armado para fundaciones será de aproximadamente 1.800 - 2000 m3.

Fundaciones para Equipos Secundarios: Se ejecutan bases para compresores, transformadores principales, transformadores secundarios, salas de control, ingeniería y eléctrica, rack para tuberías, sistema de alimentación de agua y estructuras para iluminación. En total, las estructuras suman un volumen de +/- 1000 m3 de concreto armado.

2.2.4 Otras Obras Civiles:

- **Vialidad y caminerías**, las cuales interconectan a todo el complejo, construidas en concreto armado apoyado directamente sobre la base granular estabilizada, alcanzando volúmenes de aproximadamente 800 m3 de concreto.
- **Drenajes de aguas pluviales, residuales y residuos líquidos de la planta**. Se deben colocar Canalizaciones de Acero al Carbono y PVC de diferentes diámetros, tanquillas colectoras, canales abiertos, torrenteras y cabezales de descargas.
- **Trincheras y Bancadas**, con el fin de dejar las canalizaciones enterradas para las actividades de electromecánicas que siguen.
- **Soportes y estructuras para escaleras**, pasarelas y plataformas. De acuerdo con las normas de seguridad pertinentes, ocupacional y de higiene.
- **Bases de tanques de Almacenamiento**. Excavaciones, relleno y compactación, vaciado de concreto armado, pernos de anclajes, etc.

2.2.5 Cerca perimetral.

La cerca perimetral del proyecto tendrá una longitud de 1,600 metros aproximadamente y estará conformada de una zapata de concreto, con su envarillado en todo el perímetro; sobre esta se colocarán tres líneas de bloques de 8" con sus huecos rellenos de concreto para alcanzar una mayor firmeza. A continuación, se colocará una verja o malla ciclónica galvanizada, calibre #9, de 1.8 mts de alto, finalmente en parte superior de la malla ciclónica se colocará un enrollado de alambre tipo trinchera para evitar la penetración.

El perímetro tendrá dos puertas de aproximadamente 9 metros para el acceso a las instalaciones. La tubería que conduce el gas hacia la planta generadora no serán objeto colocación de malla ciclónica dado que son enterradas.

2.2.6 Edificaciones

El proyecto contempla la construcción de un edificio de estructura metálica, enchapado con láminas acanaladas, provisto de sistema de aislamiento térmico en paredes y techo, abarcando un área de aproximadamente 400 m2 para las oficinas administrativa, operativas, almacén y taller de mantenimiento; constará de dos niveles para oficinas y servicios, separados por una placa de concreto de 3", reforzada con vigas de acero. El edificio contara con las siguientes divisiones:

- Salas de control local para los turbogeneradores.
- Sala de control y mando centralizada.
- Sistema de recolección y tratamiento de aguas negras.
- Edificio de Oficinas y talleres.

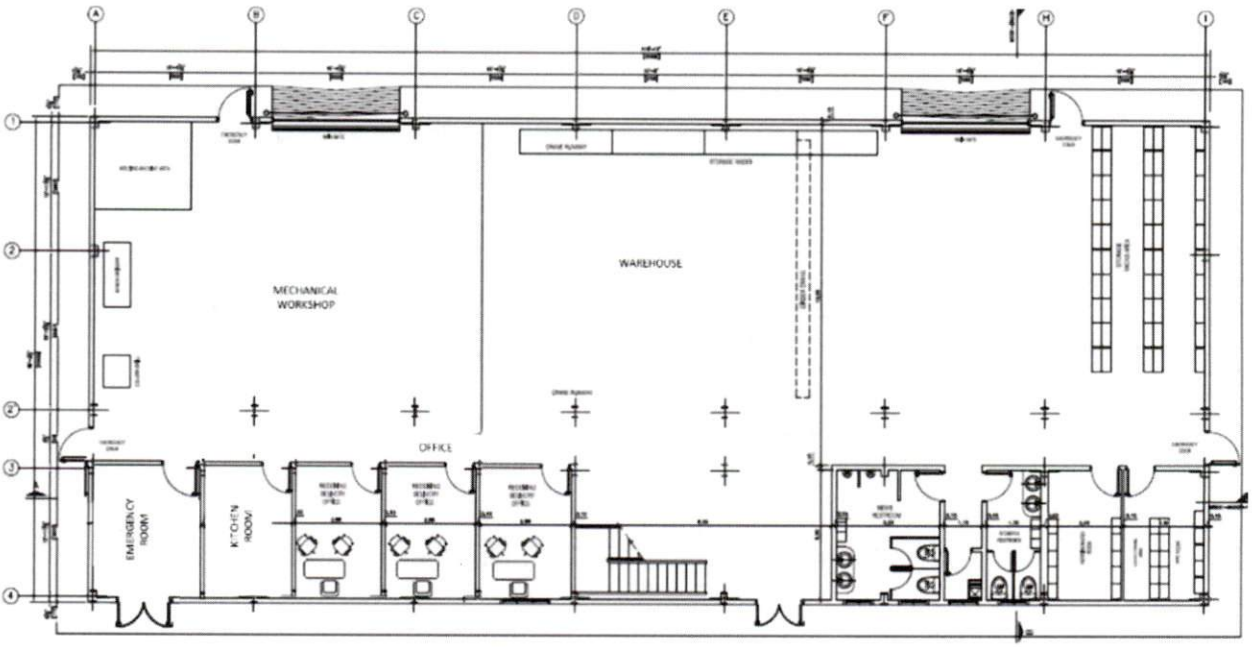

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito mediante la presentación de los documentos que contienen la información descrita a continuación.

2.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El proyecto será desarrollado en un terreno propiedad de Manzanillo Power Land, S.R.L., en el inmueble identificado con el No. 211767793035, con una extensión superficial de 85,000 m2, matrícula número 1300012476, que se encuentra en el Paraje El Copey, Municipio Manzanillo, provincia Montecristi, en República Dominicana, de los cuales se utilizarán cerca de 70,000 m2 para la ejecución e instalación de la Central de Ciclo Combinado y 15,000 m2 para instalaciones provisionales de construcción y almacenamiento temporal de equipos.

La empresa ENERGÍA 2000, S.R.L., posee el derecho de uso y usufructo respecto del inmueble en el cual se construirá la obra eléctrica, por un período de veinte (20) años a partir de la construcción de la obra eléctrica, mediante Contrato de Arrendamiento suscrito en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014) entre Energía 2000, S.R.L., y Manzanillo Power Land, S.R.L., cuyas firmas fueron legalizadas por la doctora Angela de las Mercedes Méndez Medrano, notario público de los del número para el Distrito Nacional.

COORDENADAS UTM 19Q DE LA PARCELA 7-C DC. No. 13		
PUNTO	COORDENADAS ESTE ()	COORDENADAS NORTE (Y)
1	216626.20	2178154.38
2	216643.03	2178151.90
3	216709.60	2178139.75
4	216772.98	2178130.34
5	216784.79	2178128.42
6	216874.24	2177696.64
8	216867.52	2177696.65
9	216648.81	2177697.37
10	216645.60	2177752.78
11	216644.34	2177771.56
12	216643.11	2177794.33
13	216641.44	2177817.06
14	216639.91	2177840.80
15	216639.69	2177852.09
16	216636.28	2177862.49
17	216632.67	2177976.85
18	216631.21	2178022.21
19	216630.19	2178074.01
20	216629.37	2178109.23

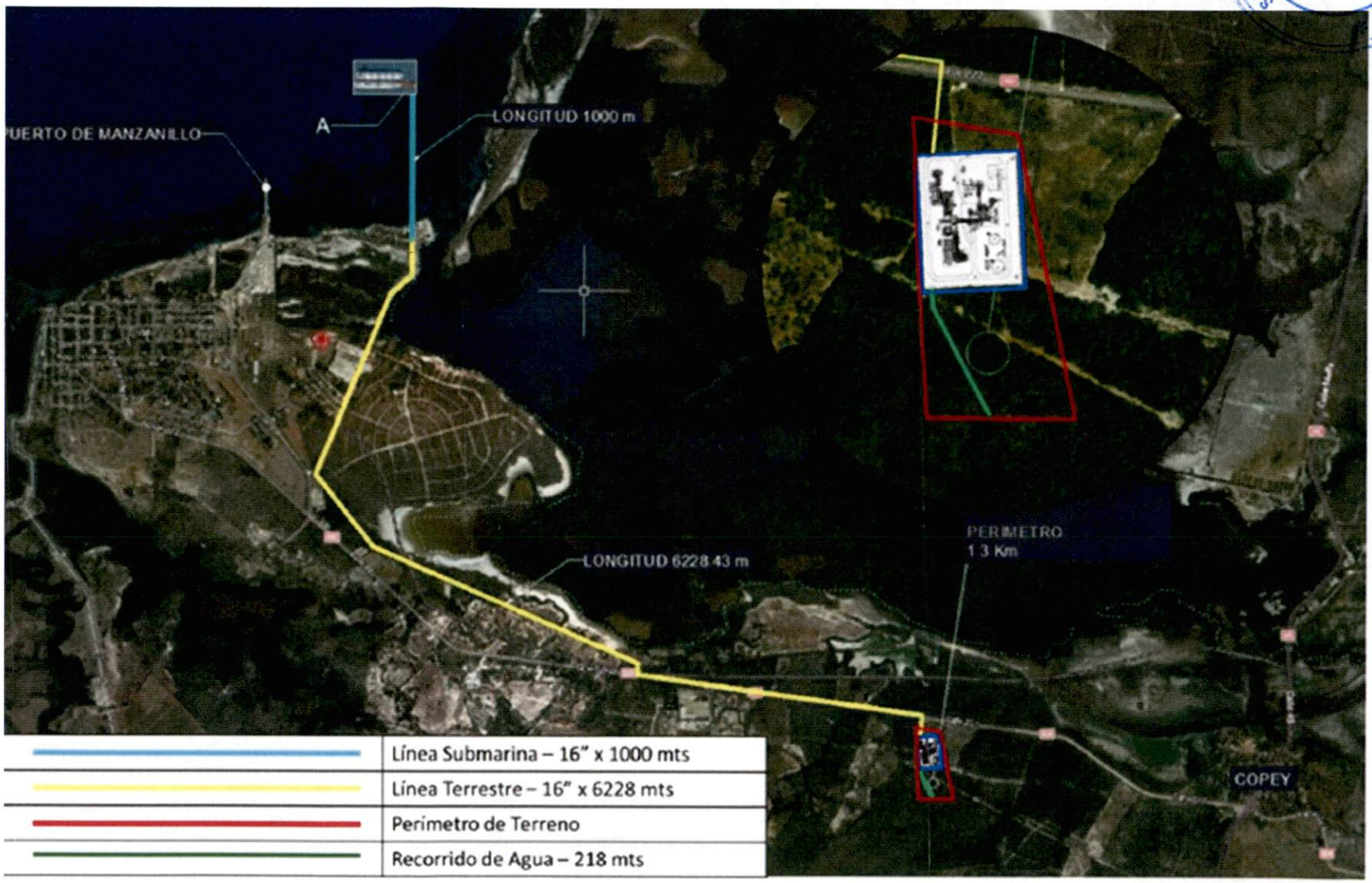
UERTO DE MANZANILLO
A
LONGITUD 1000 m
LONGITUD 6228.43 m
PERIMETRO
1.3 Km
COPEY
Línea Submarina – 16" x 1000 mts
Línea Terrestre – 16" x 6228 mts
Perímetro de Terreno
Recorrido de Agua – 218 mts

PLANO DE DESIGNACIÓN CATASTRAL (PARCELA 7-C)

Est	X	Y
1	216626.19	2178154.38
2	216643.02	2178151.90
3	216709.59	2178139.75
4	216772.97	2178130.34
5	216784.78	2178128.42
6	216874.24	2177696.64
7	216648.80	2177697.37
8	216645.59	2177752.78
9	216644.33	2177771.56
10	216643.10	2177794.33
11	216641.43	2177817.06
12	216639.90	2177840.80
13	216639.68	2177852.09
14	216639.16	2177862.49
15	216636.27	2177906.42
16	216630.66	2177976.85
17	216631.20	2178022.21
18	216630.18	2178074.01
19	216629.36	2178109.23

Est.	Rumbo	Dist.
1-	S 81°-36' E	17.01
2-	S 79°-39' E	67.67
3-	S 81°-34' E	64.07
4-	S 80°-45' E	11.97
5-	S 11°-42' E	440.93
6-	N 89°-49' W	225.44
7-	N 03°-19' W	55.50
8-	N 03°-50' W	16.83
9-	N 03°-06' W	22.79
10-	N 04°-10' W	22.79
11-	N 03°-41' W	23.79
12-	N 01°-09' W	11.30
13-	N 02°-51' W	10.41
14-	N 03°-46' W	44.02
15-	N 02°-56' W	70.52
16-	N 01°-51' W	45.38
17-	N 01°-07' W	51.81
18-	N 01°-20' W	35.23
19-	N 04°-01' W	45.26

N

DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DEPARTAMENTO NORTE 30 OCT 2015 REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO: NORTE

PLANO INDIVIDUAL

OPERACION: SUBDIVISION

DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL

211767793035 DESIGNACION TEMPORAL 2201502976_1_1

DESIGNACIÓN CATASTRAL DE ORIGEN: P. No. 7-C, S. C. No. 13
DESIGNACION TEMPORAL: 2201502976_1_1

PROVINCIA: MONTE CRISTI

MUNICIPIO: MONTE CRISTI

SECCION: COPEY

LUGAR: GOZUELA

REFERENCIA DE UBICACION:
EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRETERA A MANZANILLO, A 18 Km AL OESTE DEL POBLADO DE COPEY, EN EL MUNICIPIO DE MONTE CRISTI, PROVINCIA MONTE CRISTI.

SUPERFICIE PARCELA: 85,000.00 m2 **ESCALA:** 1:3,000

OBSERVACIONES: No. LAMINA 2/3

Certifico haber realizado el trabajo en el terreno conforme a la disposición del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

GUSTAVO A. ESTRELLA DE LOS SANTOS
AGRIMENSOR CODIA 6938

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

NOMBRE:
DIRECTOR REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO: NORTE

8C-7.

PLANO DE DESIGNACIÓN CATASTRAL (PARCELA 7-C)

Estación	X	Y
PG-1	216985. 89	2178097. 16
PG-2	216809. 48	2178146. 12
E-4 2201502976_1_1	216772. 97	2178130. 34
E-2 2201502976_1_2	216822. 46	2178122. 28

Vertice	Rumbo	Distancia
PG-1 -> PG-2	N 74°-29' W	183. 08
PG-2 -> E-4 2201502976_1_1	S 66°-38' W	39. 77
PG-2 -> E-2 2201502976_1_2	S 28°-34' E	27. 14

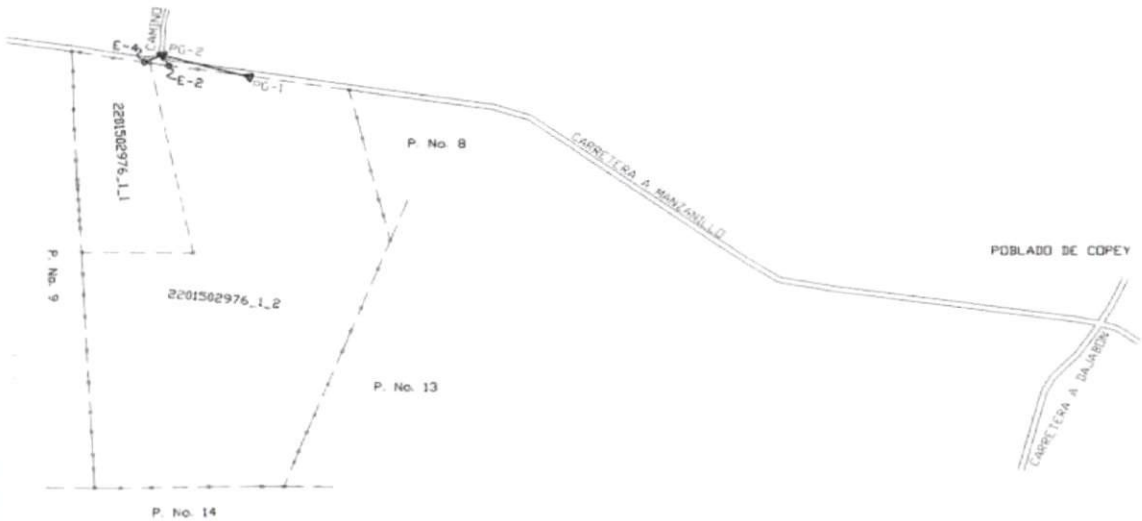

Superficie de Título		511,708.00 m2	Diferencia
Superficie Total según la Subdivisión		511,708.00 m2	0.00 m2
Parcela Resultante	Superficie	Observaciones	
2201502976_1_1	85,000.00 m2	YERMO	
2201502976_1_2	426,708.00 m2	YERMO	
Total	511,708.00 m2		

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO: NORTE

PLANO GENERAL

OPERACION: SUBDIVISION

DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL

R211767879112 — DESIGNACION TEMPORAL: 2201502976-0

DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: P. No. 7-C, D. C. No. 13
DESIGNACION TEMPORAL: 2201502976_1_1 y 2201502976_1_2

PROVINCIA: MONTE CRISTI
MUNICIPIO: MONTE CRISTI
SECCION: COPEY
LUGAR: GOZUELA

REFERENCIA DE UBICACION:
EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRETERA A MANZANILLO, A 1.8 Km. AL OESTE DEL POBLADO DE COPEY, EN EL MUNICIPIO DE MONTE CRISTI, PROVINCIA MONTE CRISTI.

SUPERFICIE PARCELA: ESCALA: 1:8,300

OBSERVACIONES: No. LAMINA 1/3

Certifico haber realizado el trabajo en el terreno conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.
GUSTAVO R. ESTRELLA DE LOS SANTOS
AGRIMENSOR CODIA 6935

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.
NOMBRE:
DIRECTOR REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO: NORTE

DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DEPARTAMENTO NORTE 30 OCT 2015 REPUBLICA DOMINICANA

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con los requerimientos de la normativa en este renglón, mediante la información entregada.

2.4 VIDA ÚTIL DEL PROYECTO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.

El proveedor Siemens - Energy ofrece soporte de "Vida Útil" total para el arreglo de ciclo combinado SCC6-8000H, que consta de un (1) Turbogenerador a Gas SGT6-8000H / SGen6-1000A de 269.1 MW, una unidad de recuperación de calor y generación de vapor HRSG más un (1) Turbogenerador a Vapor SST6-3000 / SGen6-100A de 144.9 MW en ciclo combinado. Globalmente, este producto ha estado en servicio por más 1 millón de horas, con 85 unidades vendidas mundialmente y tiene un historial de funcionamiento positivo.

2.4.1 . Vida útil

La vida útil estimada de los equipos es de 25 a 30 años en servicio. Esto es, bajo la premisa de que la unidad se opere siguiendo las especificaciones de suministro de combustible, agua y aire especificados por Siemens. Adicionalmente, las inspecciones en operación "Hot Section" e inspecciones en taller deben ser completadas de acuerdo con el programa de mantenimiento. Las inspecciones en operación se realizan a las 33,332 horas de operación funcionando con gas, y las inspecciones en el taller de tipo "Mayor" son obligatorias a las 66,664 horas de operación.

2.4.2 Capacidad de Producción

Energía: 3,003,000,000 +/- 10% kWh al año (basado en disponibilidad del 95% y despacho del 90%)

Potencia: Capacidad 360 +/- 15 % MW NETO (432 MW NOMINAL).

2.5 EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA PRODUCIDA.

Interconexión al SENI.

La PETICIONARIA deposito el esquema de interconexión en al SENI y la carta de No Objeción de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED).

2.5.1 Esquema de interconexión al SENI

Como complemento de los trabajos de instalación del conglomerado de generación eléctrica, el alcance también cuenta con la Ingeniería, suministro y construcción de una Subestación eléctrica elevadora, 16.5-20.0 /345 kV con capacidad de 600 MVA instalados. De igual forma el proyecto construirá el sistema de transmisión de 115 km de longitud en 345 kV desde Pepillo Salcedo a la Subestación El Naranjo.

Características de la S/E interconexión.

- Tipo de S/E: doble barra con interruptor de enlace 345 kV, 3 PH, 60 Hz, de transformación/maniobra
- La tensión de entrada a la subestación proveniente de generadores eléctricos 16.5-20.0 KV.
- La tensión de salida de la subestación se requiere en 345 kV.
- La bahía contará con dos circuitos de salida de 345 kV.
- Aisladas en aire, exteriores tipo intemperie.

Elementos Principales Subestación Eléctrica 345kV.

- Transformadores de potencia 2 unidades
- Caseta de control y protecciones
- Cuchilla o seccionador desconectador
- Dispersor de apartarrayos
- Dispersor o red de tierras
- Transformador de corriente
- Transformador de potencial
- Tablero de instrumentos
- Capacitores de acoplamiento
- Filtros de línea
- Barras y líneas de conexión

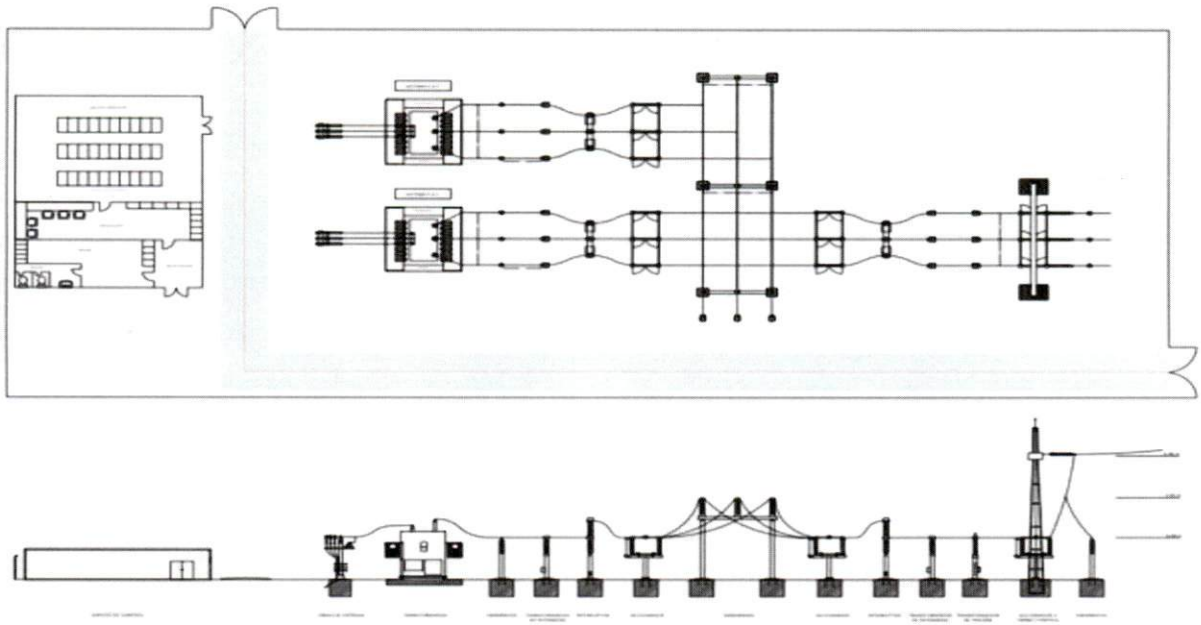

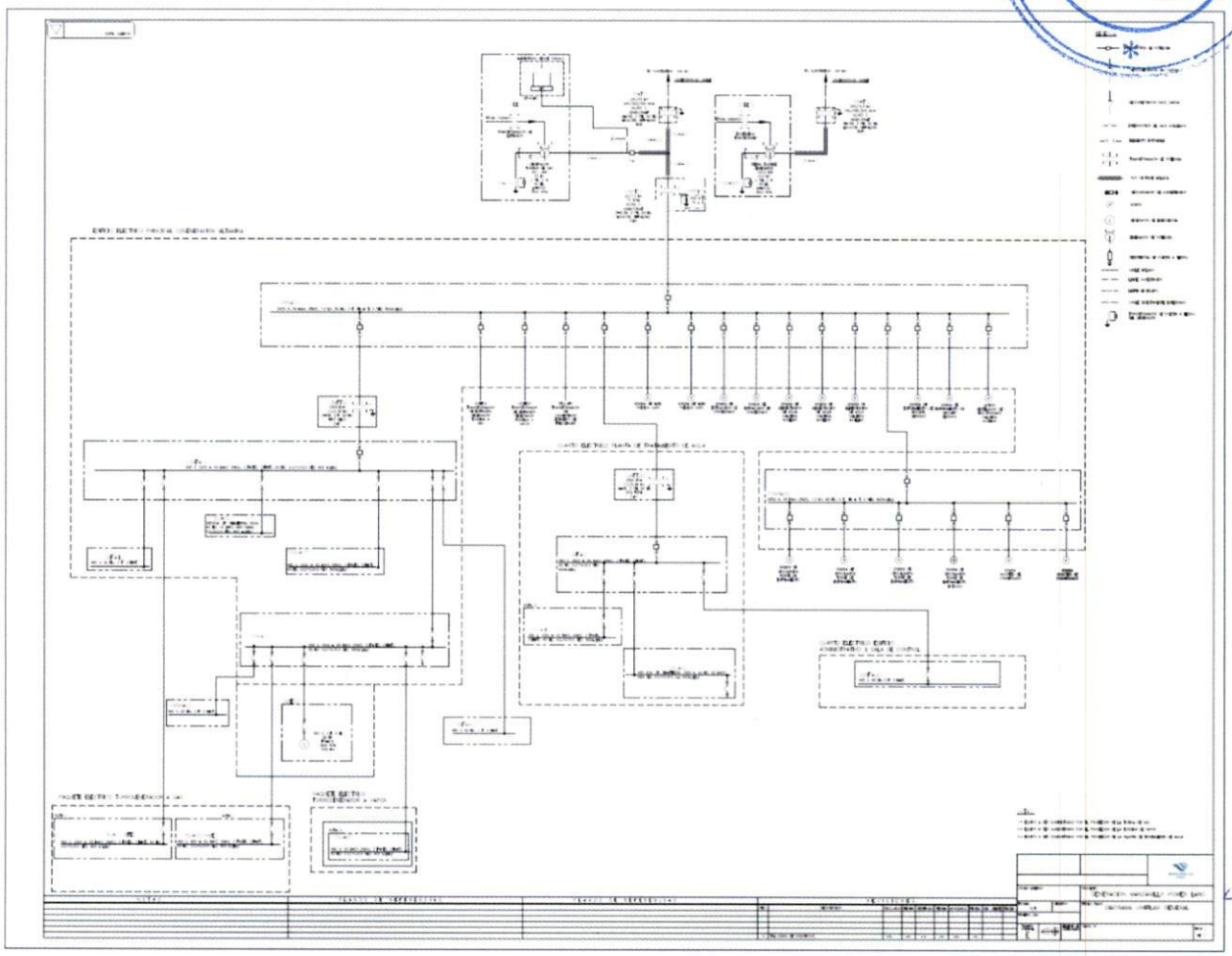

Sistema de Transmisión en 345 kV

Se realizará la ingeniería, procura y construcción de 115 kilómetros de línea de transmisión, tipo doble terna a 345 Kv que permitirá la interconexión entre la subestación Pepillo Salcedo ubicada la provincia Monte Cristi y la subestación El Naranjo ubicada en la provincia Santiago, la cual formará parte del alcance de la central de Generación Eléctrica de 360 +/- 15 % MW NETO (432 MW NOMINAL)- Ciclo Combinado Manzanillo, República Dominicana.

Energía 2000, S.R.L., tiene previsto realizar el un estudio de ruta para la construcción de la línea de transmisión de 345 kV, la cual servirá para evacuar la potencia general producida de la nueva planta generadora Manzanillo ubicada al Nor-Oeste de Republica Dominicana.

Se estima construir 310 torres de transmisión para cubrir la distancia estimada de 115 km, la cual dependerá de la ruta final definida y permisada para construir la servidumbre del área de construcción.

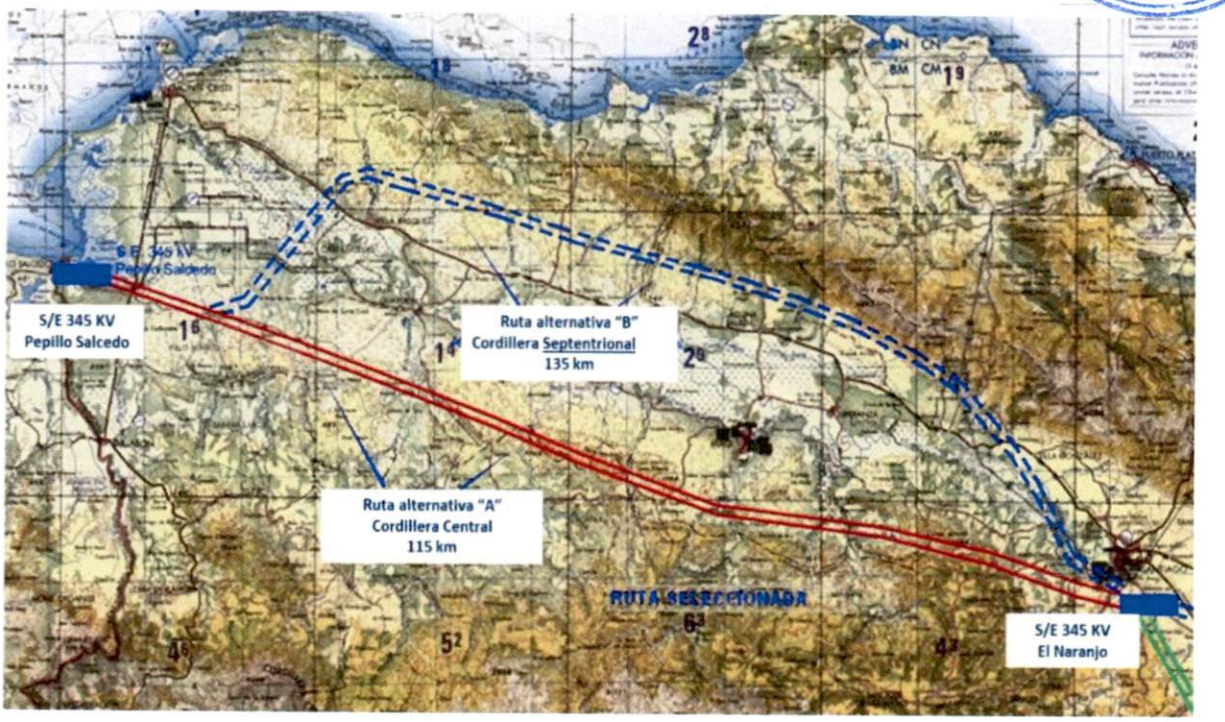

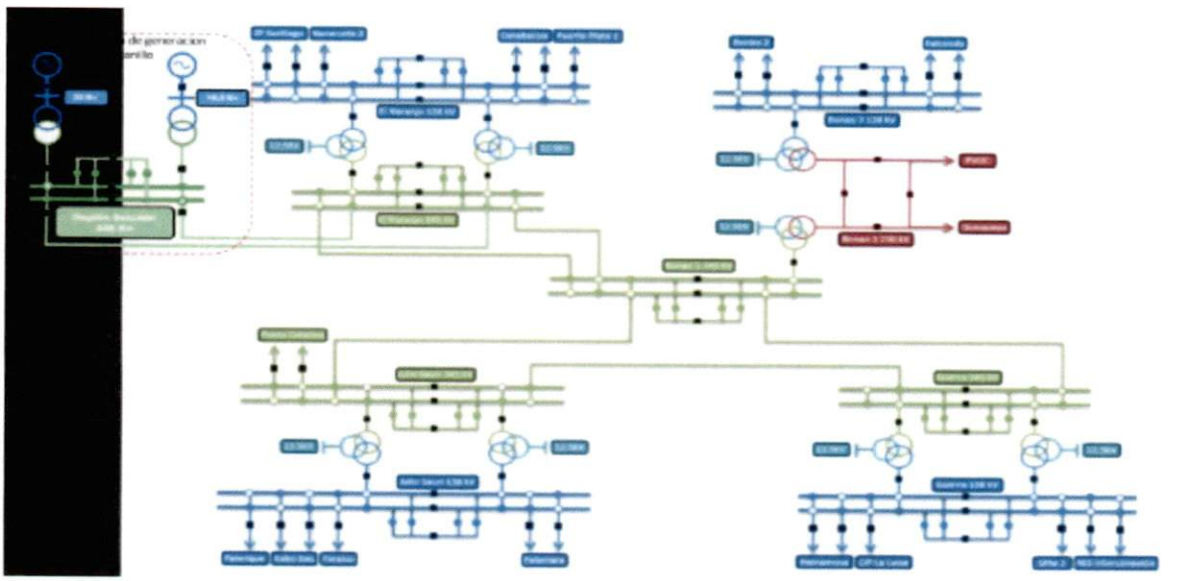

2.5.2 Certificado de No Objeción de la Empresa de Transmisión (ETED) al punto de conexión solicitado.

El peticionario presento "Carta de No Objeción" emitida por la ETED en fecha 12 de octubre 2021 indicando lo siguiente:

"Debido a que el proyecto consiste en la construcción de una nueva central de generación con capacidad de producción de 360 MW +/-15% operando a gas natural, ubicado en el Paraje El Copey, Sección Pepillo Salcedo, Municipio de Manzanillo, provincia Montecristi, les informamos para fines de interconectar dicho proyecto se requeriría una línea 345kV desde la subestación del proyecto hasta la subestación El Naranjo 345kV en Santiago, ya que en esa zona no existen las facilidades para tales fines."

"La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana ETED emite la presente Certificación de No Objeción al Punto de Interconexión a favor de la Empresa Energía 2000, para desarrollo de su proyecto de generación de 360 +/-15% MW Manzanillo Power Land; requerida sujeta al cumplimiento de que se construya la facilidades de transmisión para su interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, que serán presentados en el informe técnico que recoge los estudios eléctricos necesarios para evaluar las condiciones del SENI tras su puesta en operación y la interconexión de su proyecto. Estas condiciones técnicas de cara a la red de transmisión para hacer posible el desarrollo del proyecto, así como, la configuración requerida para la subestación se especificará en el informe de los estudios eléctricos a realizar."

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito, mediante la documentación depositada referente a la evacuación de la energía producida por el proyecto MANZANILLO POWER- ENERGÍA 2000.

2.5.3 Estudios eléctricos, el cual debe contener: análisis de corto circuito, flujo de carga, estabilidad, otros).

La PETICIONARIA, en relación con este requerimiento, presentó los estudios eléctricos que fueron depositados con la petición original en fecha 10 de mayo de 2016 y están siendo actualizados en coordinación con la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Destacamos que la ETED emitió recientemente la carta de No Objeción a favor de la interconexión del proyecto de generación de 360 +/- 15 % MW NETO (432 MW NOMINAL) Manzanillo Power Land.

2.5.4 FACILIDADES, SERVIDUMBRES, DERECHOS DE PASO, ETC., Y CÓMO SE TIENE PREVISTA SU OBTENCIÓN.

La PETICIONARIA presentó una comunicación de la empresa de transmisión ETED d/f 05 de octubre del 2021.

En ocasión a su comunicación de fecha de 1ro. de octubre del 2021, en rectificación a la comunicación de fecha 05 de diciembre de 2014, REFERENCIA AST 809- NO OBJECIÓN DE PROYECTO LNG EN MANZANILLO-JCB2, tenemos a bien comunicarle que la Empresa de

Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal cuyo patrimonio está integrado por todas las líneas y subestaciones, integrantes del Sistema de Transmisión, no tiene inconvenientes en canalizar vía la Dirección General de ¡Mensura Catastral las facilidades que estén a su alcance! para obtener las tasaciones correspondientes del trayecto de la línea.

2.5.5 Permisos requeridos al proyecto.

La PETICIONARIA depositó constancia escrita donde consta la No Objeción para el desarrollo de estudios y prospecciones de cada una de las instituciones siguientes:

i. Ayuntamiento de Manzanillo.
ii. Cuerpo de Bombero de Manzanillo.
iii. Ministerio de Medio Ambiente de Monte Cristi.
iv. Cuerpo de Bombero de Monte Cristi.
v. Defensa Civil.
vi. Comandancia de Puertos.
vii. Proyecto la Cruz de Manzanillo.
viii. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.

2.6 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

La PETICIONARIA presentó un cronograma de construcción, instalación y puesta en marcha de las instalaciones, en la siguiente ilustración se muestra cronograma.

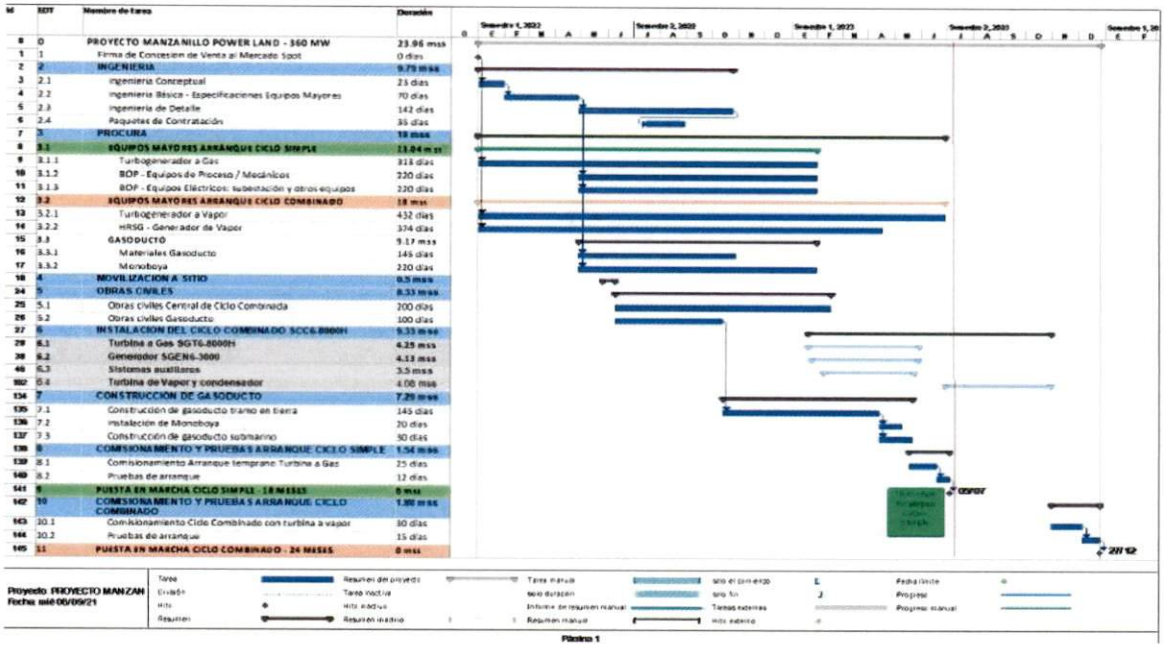

2.7 LICENCIA AMBIENTAL.

La PETICIONARIA mediante copia depositada de la LICENCIA AMBIENTAL No. 0260-14 MODIFICADA d/f 21 de septiembre de 2021, otorgado por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MEMARENA), para la operación de la Construcción y Operación del Proyecto "MANZANILLO POWER- ENERGÍA 2000", con las siguientes especificaciones:

(i) Ubicación:

Paraje El Copey, Sección Pepillo Salcedo, Municipio Pepillo Salcedo. Provincia Montecristi, dentro de la designación catastral No. 211767793035. La extensión superficial del terreno es de 85,000 m^2, con un área de construcción de 36,637 m^2. Las coordenadas UTM 19Q del proyecto son las siguientes:

COORDENADAS UTM DE LA LICENCIA AMBIENTAL	
Coordenadas E	**Coordenadas N**
216626.19	2178154.38
216709.59	2178139.75
216784.78	2178128.42
216874.24	2177696.64
216648.80	2177697.37
216643.10	2177794.33
216636.27	2177906.42
216629.36	2178109.23

(ii) Características:

"El proyecto ´Manzanillo Power – Energía 2000´ consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica a gas natural en ciclo combinado, en base a dos turbogeneradores Siemens: una (1) turbina de gas de 238.09 +/- 5% (250 MW) y un turbogenerador de vapor de 121.91 +/- 5% (128 MW) para una capacidad instalada de 360 +/- 5% (378 MW), y mediante transformadores elevadores se interconectará con la red eléctrica nacional. El proyecto de desarrollar

(iii) Tiempo Otorgado a Licencia Ambiental:

Esta Licencia Ambiental será válida por tres (3) años contado a partir de su emisión, siempre y cuando EL PROMOTOR cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN ANEXA, la cual forma parte integral de la licencia, de conformidad con las normas y reglamentos establecidos en la LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE NO. 64-00.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que el peticionario deberá subsanar la licencia ambiental de acuerdo a la comunicación de fecha 11 de octubre de 2021, dirigida a la MIMARENA por el peticionario *"Asunto: Solicitud de corrección por error involuntario en las nuevas características del proyecto" indicando lo siguiente:*

> *"Características: El proyecto "Manzanillo Power-Energía 2000" consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica a gas natural en ciclo combinado, en base a dos turbogeneradores Siemens: una (1) turbina de gas y una (I) turbina a vapor para una capacidad instalada de 360 MW +/- 15% de potencia neta y mediante transformadores elevadores se interconectará al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) en la Subestación el Naranjo a 345 Kv, mediante la construcción de aproximadamente ciento quince (115) kilómetros de red de transmisión. El proyecto se desarrollará en una (1) etapa."*

LA PETICIONARIA PRESENTÓ LA COMUNICACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021, dirigida a la MIMARENA con el *"Asunto: Solicitud de corrección por error involuntario en las nuevas características del proyecto" indicando lo siguiente:*

> *"Características: El proyecto "Manzanillo Power-Energía 2000" consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica a gas natural en ciclo combinado, en base a dos turbogeneradores Siemens: una (1) turbina de gas y una (I) turbina a vapor para una capacidad instalada de 360 MW +/- 15% de potencia neta y mediante transformadores elevadores se interconectará al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) en la Subestación el Naranjo a 345 Kv, mediante la construcción de aproximadamente ciento quince (115) kilómetros de red de transmisión. El proyecto se desarrollará en una (1) etapa."*

Cabe destacar, que La PETICIONARIA presentó el estudio ambiental con la petición original en fecha 10 de mayo de 2016 y está siendo actualizado en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aunque es bueno observar que ya dicho Ministerio le ha emitido la correspondiente licencia ambiental a favor del proyecto de generación de 360 +/- 15 % MW NETO (432 MW NOMINAL) Manzanillo Power Land.

2.7.1 Disposición de la Licencia Ambiental.

En la DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, se establece lo siguiente: *"EMITIR LA LICENCIA AMBIENTAL No, 0260-14-MODIFICADA, requerida para la construcción y operación del proyecto ´Manzanillo Power- Energía 2000´, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa ENERGIA 2000, S.R.L. representada por el Sr. Jean Christopher Bestaux Reinert, denominado como "EL PROMOTOR", el cual consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica a gas natural en ciclo combinado , en base a dos (2) turbogeneradores Siemens: una turbina de gas de 238.09 +/- 5%(250 MW) y un*

(1) turbogenerador de vapor de 121.91 +/- 5% (128 MW) para una capacidad instalada de 360+/- 5%,(378 MW)."

El Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga Al Promotor a:

1. *Asumir las responsabilidades, administrativa, civiles y penales de los daños que se causen al Medio Ambiente y a los Recursos Naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes.*
2. *Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes.*
3. *Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental.*
4. *Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes."*

2.8 ESQUEMA DE FINANCIACION Y JUSTIFICACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.

La PETICIONARIA depositó el esquema de financiación y justificación de la capacidad financiera para abordar el proyecto, acompañando documentos de la entidad o entidades financieras que certifiquen su compromiso en la financiación del proyecto tal como se presenta a continuación:

i. *Estudio de Factibilidad del proyecto.*
ii. *Documentación que sustenta el financiamiento- LOI.*
iii. *Flujos financieros del proyecto.*

De acuerdo con la DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR, la empresa ENERGÍA 2000, S.R.L. realizará una inversión total de **506.2** millones de dólares para el desarrollar el proyecto, según se verifica en el PLAN DE NEGOCIO presentado a esta SUPERINTENDENCIA.

A continuación, se presenta el resumen total de las inversiones requeridas para el desarrollo de la Central Térmica Manzanillo Power Land.

Ingeniería, Compras y Construcción (414MW)	MM US$	447
Subestación 345kV (Pepillo Salcedo)	MM US$	2.64
	MM US$	1.5
	MM US$	1.56
Subestación 345kV (Naranjo)	MM US$	1.0
Facilidades de Interconexión AT	MM US$	50
Costos de Pre-desarrollo	MM US$	1.0

Costos de Permisos y estudios	MM US$	1.0 *
TOTAL	MM US$	**506.2**

2.8.1 Esquema de Financiación.

La PETICIONARIA, en documentos depositados en esta solicitud, especifica cual será el Esquema de Financiación en que el proyecto será financiado.

En ese sentido, en comunicación de fecha 16 de septiembre de 2021 emitida por el Banco San Juan Internacional, Inc (BSJI) y depositada en esta SUPERINTENDENCIA hace constar lo siguiente:

"(...) está interesado en estructurar el financiamiento necesario para la ejecución de un contrato llave en mano relacionado con la Ingeniería, procura y construcción del proyecto de generación de energía de manos de Energía 2000, S.R.L., de 360MW +/-, 15% y las instalaciones e infraestructura de Gas Natural en la República Dominicana, incluyendo obra mecánica, instrumentación civil y eléctrica. BSJI estará evaluando la documentación que respalda la viabilidad del proyecto, incluyendo, entre otros: fuente de pago, composición accionaria, costos de construcción, monto de la estructura de financiamiento, flujos de efectivo esperados, garantías capacidad de pago, etc."

Cabe señalar, que la empresa ENERGÍA 2000, S.R.L. tiene contemplado que el Banco San Juan Internacional, Inc (BSJI) financie el 100% de la inversión total mediante un préstamo bancario, a una tasa de interés de 9% anual por un tiempo de 8 años, tal como se presenta en la siguiente tabla.

Inversión Total	MM US$	506.2
Deuda	MM US$	506.2
Fracción Deuda	%	100%
Tasa de Interés	%	9.0%
Tiempo préstamo	años	8

Cabe destacar, que la PETICIONARIA presentó los documentos de capacidad financiera de 2018, indicando que aún permanecen vigentes de cara a la financiación del proyecto. No obstante, la PETICIONARIA depositó la carta de intención del Banco San Juan Internacional, Inc (BSJI) de manera complementaria para acreditar la factibilidad del proyecto.

En ese sentido, el financiamiento total del proyecto estaría a cargo del Banco San Juan Internacional, Inc (BSJI) según la empresa ENERGÍA 2000, S.R.L.

2.8.2 Capacidad Financiera para el desarrollo del Proyecto.

La PETICIONARIA, en documentos depositados en esta solicitud, especifica las asunciones operativas de la Central Térmica Manzanillo Power Land por la cual determinó la capacidad financiera del proyecto. En ese sentido, la empresa ENERGÍA 2000, S.R.L. tiene presentó un resumen de las asunciones operativas de la Central Térmica Manzanillo Power Land.

Capacidad Bruta	MW	432
Capacidad Neta	MW	414
Consumos Propios	%	0.055
RRPF	MW	12.96
RRPS	MW	12.96
Tasa de salida forzada equivalente EFOR	%	0.042
Factor de Ineficiencia Operacional	pu	0.98
Mantenimiento Mayor anual	días	15
Heat Rate	BTU/kWh	6,400
Costo O&M [Variable]	$/MWh	2.55
Costo O&M [Fijo]	$/KW	14

Cabe señalar que las instalaciones de la Central Térmica de Generación Manzanillo Power Land tienen previsto un mantenimiento mayor anual para los equipos principales, los cuales requieren 15 días para poder atender la ejecución del Plan de Mantenimiento preventivo y los posibles correctivos que se presenten.

En adicción, la PETICIONARIA, en documentos depositados en esta solicitud, especifica las asunciones comerciales de la Central Térmica Manzanillo Power Land por la cual determinó la capacidad financiera del proyecto durante su vida útil.

		Valores mínimos	Valores máximos
Generación	GWh	3,265	3,265
Potencia Firme	MW	372	372
Capacidad Neta	MW	414	414
Energía Contratada	GWh/Año	2,612	2,612
Capacidad Contratada	MW	372	372
Energía Mercado Spot	GWh/Año	653	653
Potencia Mercado Spot	MW	-	-
Consumo de Gas Natural	TBTU	21	23
Consumo de Gas Natural	MM M3	1	1
Heat Rate	BTU/kWh	6,309	6,936
Costo Variable de Despacho	**US$/MWh**	**49**	**64**
Precio Energía Mercado Spot	US$/MWh	116	133
Precio Potencia de Punta Mercado Spot	$/kW-m	9	11
NYMEX NG (HH)	$/MMBTU	3.0	4.4
Licuefacción	$/MMBTU	3.8	3.9
Costos de Terminal (FSRU)	$/MMBTU	1.1	1.1
Transporte y Flete	$/MMBTU	1.0	1.0
Otros Costos	$/MMBTU	1.7	1.7
Costo Infraestructura LNG	**$/MMBTU**	**7.6**	**7.7**
Combustible Puesto en Planta	**$/MMBTU**	**10.6**	**12.1**

Es preciso señalar, que la PETICIONARIA hace constar que el Precio Combustible Puesto en Planta de gas natural por millón de BTU, considera el costo de suministro y procesamiento de la terminal de FSRU para el proyecto de la Central Térmica Manzanillo Power Land.

A continuación, se presentan los precios de energía requeridos para obtener la rentabilidad esperada del proyecto.

		Valores mínimos	Valores máximos
Margen de Energía	US$/MWh	28	28
Costos Fijos O&M	US$/MWh	2	2
Costos Variables O&M	US$/MWh	3	3
Costos Combustible	US$/MWh	67	84
Precio de Energía Contrato (PPA)	**US$/MWh**	**99**	**117**

La PETICIONARIA, en documentos depositados en esta solicitud, presentó información sobre los ingresos, gastos, amortizaciones, estado de resultados, estado de capacidad de pago anual, capacidad de pago del proyecto, TIR, VAN, estado de resultados y el flujo de caja esperado para el proyecto de la Central Térmica Manzanillo Power Land, tal como se muestra a continuación:

Central 432 MW Ciclo Combinado
ANALISIS FACTIBILIDAD FINANCIERA

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Ingresos																					
Energía Contratada	MM US$	258.3	260.4	262.5	264.6	266.8	269.0	271.2	273.5	275.8	278.2	280.6	283.1	285.6	288.1	290.7	293.3	296.0	298.8	301.6	304.4
Capacidad Contratada	MM US$	40.2	40.6	41.0	41.4	41.8	42.2	42.6	43.0	43.5	43.9	44.4	44.8	45.2	45.7	46.2	46.6	47.1	47.6	48.0	48.5
Energia Mercado Spot	MM US$	76	76	77	77	78	78	79	79	80	80	81	82	82	83	83	84	85	85	86	87
Potencia Mercado Spot	MM US$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Regulacion de Frecuencia	MM US$	15.2	15.2	15.2	15.2	15.3	15.3	15.3	15.3	15.3	15.4	15.4	15.4	15.4	15.4	15.5	15.5	15.5	15.5	15.5	15.5
TOTAL INGRESOS	**MM US$**	**389.4**	**392.4**	**395.4**	**398.5**	**401.6**	**404.7**	**407.9**	**411.2**	**414.5**	**417.9**	**421.4**	**424.9**	**428.4**	**432.0**	**435.7**	**439.5**	**443.3**	**447.2**	**451.1**	**455.1**
Egresos																					
Costos Fijos O&M	MM US$	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8
Seguro	MM US$	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7
Costos Variables O&M	MM US$	8	8	8	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	10	10	10	10	10	10
Costos Combustible	MM US$	217.3	219.8	222.3	224.9	227.5	230.2	232.9	235.7	238.5	241.4	244.3	247.3	250.3	253.4	256.5	259.8	263.0	266.4	269.8	273.2
Total Egresos	**MM US$**	**236.1**	**238.7**	**241.3**	**244.0**	**246.7**	**249.4**	**252.3**	**255.1**	**258.0**	**261.0**	**264.0**	**267.1**	**270.2**	**273.4**	**276.6**	**279.9**	**283.3**	**286.7**	**290.2**	**293.7**
Beneficio Bruto	**MM US$**	**153.3**	**153.7**	**154.1**	**154.5**	**154.9**	**155.3**	**155.7**	**156.1**	**156.5**	**156.9**	**157.4**	**157.8**	**158.2**	**158.7**	**159.1**	**159.6**	**160.0**	**160.5**	**160.9**	**161.4**
Depreciacion	MM US$	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	- 31.6	-	-	-	-	-
EBIT	MM US$	121.7	122.1	122.5	122.9	123.3	123.7	124.1	124.5	124.9	125.4	125.8	126.2	126.7	127.1	127.5	159.6	160.0	160.5	160.9	161.4
Acum. Principal	MM US$	-506.2	-460.3	-410.3	-355.8	-296.3	-231.5	-160.9	-83.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Interés	MM US$	-45.6	-41.4	-36.9	-32.0	-26.7	-20.8	-14.5	-7.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Pago de la Deuda	**MM US$**	**-91.5**	**-91.5**	**-91.5**	**-91.5**	**-91.5**	**-91.5**	**-91.5**	**-91.5**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**
Amortizacion	MM US$	-45.9	-50.0	-54.5	-59.4	-64.8	-70.6	-77.0	-83.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Ingreso Imponible	MM US$	76	81	86	91	97	103	110	117	125	125	126	126	127	127	128	160	160	160	161	161
Costos de Tasa Impositiva DR [27%]	**MM US$**	**-20.6**	**-21.8**	**-23.1**	**-24.5**	**-26.1**	**-27.8**	**-29.6**	**-31.6**	**-33.7**	**-33.8**	**-34.0**	**-34.1**	**-34.2**	**-34.3**	**-34.4**	**-43.1**	**-43.2**	**-43.3**	**-43.4**	**-43.6**
Ingresos Netos	MM US$	55.6	58.9	62.5	66.3	70.5	75.1	80.0	85.4	91.2	91.5	91.8	92.1	92.5	92.8	93.1	116.5	116.8	117.1	117.5	117.8
Índice de cobertura del servicio de la deuda (DSCR)	unit	1.68	1.68	1.68	1.69	1.69	1.70	1.70	1.71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flujo de Caja	**MM US$**	**0.0 41**	**40**	**40**	**38**	**37**	**36**	**35**	**33**	**123**	**123**	**123**	**124**	**124**	**124**	**125**	**116**	**117**	**117**	**117**	**118**
Flujo de Caja Acumulado	**MM US$**	**41**	**82**	**121**	**160**	**197**	**233**	**268**	**301**	**424**	**547**	**670**	**794**	**918**	**1042**	**1167**	**1283**	**1400**	**1517**	**1635**	**1752**

A partir de los parámetros generales y costos de capital presentados, y considerando los ingresos por ventas de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, en un horizonte de 20 años se presenta el estado de resultados del flujo de caja del proyecto de la Central Térmica Manzanillo Power Land.

TIR del Accionista %	**25%**
TIR del Proyecto %	**12%**
VPN [$MM] @ 10%	**$590.6**
Precio de Energía [US/MWh]	**[90-110]**
Precio de Capacidad [US/kW-mes]	**$9.0**

Visto lo anterior, mediante el esquema de financiación y justificación de la capacidad financiera que presentó la empresa ENERGÍA 2000, SRL para abordar el proyecto de la Central Térmica Manzanillo Power Land de 360 [+/-15%] netos para la explotación de la obra de generación de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista **presenta una TIR de un 25% y un Valor Presente Neto de US$590.6 MM.**

2.9 PAGO DE LA TARIFA QUE FIJE LA SIE, POR CONCEPTO DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA PETICIÓN.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió con este requisito mediante el depósito de una copia del cheque No. 20345769 (recibo de pago caja general departamento de contabilidad SIE No. 771), emitido por la empresa ENERGÍA 2000, S.R.L, a favor de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, por la suma de ciento treinta mil pesos (RD$130,000.00), por concepto de pago CONCESIÓN DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN OBRAS ELÉCTRICAS, correspondiente al pago de la solicitud de Concesión Definitiva original.

H.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, luego de la evaluación técnico-legal del expediente del proyecto, ha podido comprobar que la PETICIONARIA ha dado cumplimiento a las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente en la materia.

En consecuencia, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD recomiende favorablemente a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), el otorgamiento a favor de la empresa ENERGIA 2000 S.R.L, de una Concesión Definitiva para la explotación de la CENTRAL TÉRMICA DE GENERACIÓN-MANZANILLO POWER LAND con capacidad de producción neta de 360 MW+/-15% (414 MW) y 432 MW nominal, operando con Gas Natural, conformada por el arreglo de ciclo combinado SCC6-8000H de Siemens-Energy, que consta de un (1) Turbogenerador a Gas SGT6-8000H / SGen6-1000A de 269.1 MW, una unidad de recuperación de calor y generación de vapor HRSG más un (1) Turbogenerador a Vapor SST6-3000 / SGen6-100A de 144.9 MW en ciclo combinado.

El proyecto contará además con una instalación costa afuera flotante tipo barco, con capacidad de recepción y almacenamiento de hasta 143,000 m3 de GNL y regasificación (FSRU: Floating Receiving Regasification Unit por sus siglas en inglés), la instalación de un "Riser" flexible servirá para interconectar el FSRU con el gasoducto de 16", el cual estará compuesto de un tramo submarino y otro tramo en tierra firme. Además de la construcción de una línea de transmisión 345 KV, con una longitud de 115 km, desde la subestación el Naranjo en Santiago hasta la subestación del proyecto en Manzanillo; por un período de **treinta (30) años**, a partir de la firma del contrato de concesión definitiva.

La central estará ubicada en el paraje El Copey, Sección Pepillo Salcedo, Municipio Pepillo Salcedo, Provincia de Montecristi, dentro del ámbito de la Parcela No. 7-C, DC No. 13, en la Carretera de Dajabón –Manzanillo, Provincia de Montecristi, República Dominicana, dentro de las coordenadas UTM, que se describen a continuación:

PUNTO	COORDENADAS ESTE ()	COORDENADAS NORTE (Y)
1	216626.20	2178154.38
2	216643.03	2178151.90
3	216709.60	2178139.75
4	216772.98	2178130.34
5	216784.79	2178128.42
6	216874.24	2177696.64
8	216867.52	2177696.65
9	216648.81	2177697.37
10	216645.60	2177752.78

11	216644.34	2177771.56
12	216643.11	2177794.33
13	216641.44	2177817.06
14	216639.91	2177840.80
15	216639.69	2177852.09
16	216636.28	2177862.49
17	216632.67	2177976.85
18	216631.21	2178022.21
19	216630.19	2178074.01
20	216629.37	2178109.23

De igual forma, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD recomienda que en el eventual contrato de Concesión Definitiva a ser suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la PETICIONARIA, en caso de que el PODER EJECUTIVO autorice el otorgamiento de la Concesión queden expresamente consignadas las siguientes condiciones:

a) El cumplimiento por parte de la PETICIONARIA del marco normativo vigente en el subsector eléctrico, en específico: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, d/f 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD; (iii) Las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA; y, (iv) las Resoluciones e instrucciones del ORGANISMO COORDINADOR (OC) y del CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE);

b) Cualquier transferencia de la concesión, sea total o parcial, o en su composición accionaria que implique el traspaso de dominio o del derecho de explotación sobre la concesión, debe ser previamente evaluada y autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD;

c) Que la PETICIONARIA cumpla con lo dispuesto en los acápites contenidos en la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0260-14-MODIFICADA, d/f 17 de junio de 2021, y su correspondiente DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN, emitidos por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, dando constancia de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dicha institución;

d) Que la PETICIONARIA cumpla con lo dispuesto en la carta no objeción emitido por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA, d/f 12 de octubre de 2021;

e) Que la PETICIONARIA solicite y obtenga ante esta SUPERINTENDENCIA, previo a la puesta en servicio de la obra eléctrica, de la correspondiente "AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS"; para lo cual deberá depositar los estudios eléctricos

actualizados. La PETICIONARIA, en caso de surgir cualquier incompatibilidad para la interconexión de la obra con el SENI, debe asumir los costos de compatibilización.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

DOLLY D. CRUZ TAVERAS
Directora Legal Interina SIE

MIGUEL R. ROSARIO
Director MEM-SIE

Anexo único:

- Borrador de Resolución Recomendación Favorable para Concesión Definitiva a favor de la sociedad ENERGIA 2000, SRL, para el proyecto: "Central Térmica Manzanillo Power Land".

PARTICIPANTES ELABORACIÓN INFORME					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
DMEM:	Deury Ogando	DMEM:	Luis A. Dionicio	DMEM:	Miguel Rosario
DLEGAL:	Laura Jones	DLEGAL:	Dolly Cruz	DLEGAL:	Dolly Cruz